

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS
AMÉRICAS
VICERRECTORÍA ACADÉMICA**

CARRERA DE DERECHO

**COMPRAVENTA DE VEHÍCULO DE UN NACIONAL A UNA
PERSONA EXTRANJERA
CASO # 08**

**MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA ESPECIALIDAD
EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

ERIKA BERENICE SEGURA JIMÉNEZ

MSC. SILVIA MADRIGAL CÓRDOBA

**SEDE ARANJUEZ
MARZO, 2025**

ÍNDICE

<i>INTRODUCCIÓN</i>	3
Descripción del caso:	3
Propósitos del análisis del caso:	4
Fuentes utilizadas:	6
<i>MARCO NORMATIVO</i>	7
Normas jurídicas.	7
<i>ANÁLISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN</i>	23
Análisis del caso:	23
Argumentación del caso:	28
<i>INSTRUMENTOS NOTARIALES</i>	31
<i>REFERENCIAS</i>	66

INTRODUCCIÓN

El caso que me ha asignado a desarrollar en el presente Trabajo de Graduación se encuentra basado en una compraventa de vehículo de un nacional a una persona extranjera.

El objetivo principal de la realización del presente proyecto de graduación es cumplir en su totalidad con los requisitos académicos, para lograr el grado de Especialidad en Derecho Notarial y Registral impartido por la Universidad Internacional de las Américas. Es de suma importancia el desarrollo de dicho proyecto en el hecho de poder demostrarle al Tribunal Evaluador que cuento con la capacidad y los conocimientos necesarios para ejercer la profesión de Notaria Publica.

Descripción del caso:

El caso que me ha sido designado por parte de la Universidad, el cual debo darle un adecuado análisis y un correcto desarrollo hasta el momento de su finalización tomando en consideración las instrucciones previamente facilitadas por la propia universidad mediante el “INSTRUCTIVO MODALIDAD PROYECTO DE GRADUACION ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL” es el que describiré a continuación:

“(…) La señora María Eugenia Salas Quesada es propietaria de un vehículo BMW 4x4 X5 2023 con una anotación por un accidente de tránsito (julio 2024) con sentencia en su contra del Juzgado de Transito del II Circuito Judicial de San José. La señora Salas dice que llegó a un finiquito con la afectada y propietaria del vehículo señora Evangelina Quesada Mata. Dicho vehículo lo desea vender al señor Peter Brams, estadounidense, pensionado. En este momento él no se encuentra en el país, pero el señor Peter Hablo con usted (notario (a) y le dijo en inglés (usted domina el idioma) que como pueden hacer. Le indicó, además, que su compañera sentimental, Adela Calderón Bermúdez, reside en Liberia, Guanacaste, que tal vez por medio de ella se puede hacer la compra, pero que el vehículo en todo caso debe quedar a nombre de él. El precio de la venta es de \$35000.00 (treinta y cinco mil dólares), que pagará mediante transacción bancaria. (…)

Una vez hayamos concluido de dar lectura al caso descrito anteriormente y habiendo comprendido el contenido en su totalidad, podemos resumir dicho caso en los siguientes puntos:

1. El día diez de marzo del año dos mil veinticinco, comparece a mi notaria la señora María Eugenia Salas Quesada, con el fin de que le asesore y aconseje de manera correcta que sería lo más conveniente para realizar una compraventa de vehículo de un nacional a una persona extranjera.
2. Me hace saber que el señor Peter Brams, está interesado en comprar su vehículo, pero que el señor no se encuentra en Costa Rica, a lo que en ese momento realizo una llamada telefónica al señor Peter Brams, le indico en ingles ya que domino perfectamente el idioma, que en mi notaria se encuentra la señora Salas, le asesoro cual es la forma correcta de realizar la compraventa de dicho vehículo.
3. Le menciono en la asesoría a la señora María Eugenia Salas Quesada y al señor Peter Brams que el vehículo posee una anotación por accidente de tránsito y que la señora Evangelina Quesada Mata quien es la afectada se debe de dirigir al Juzgado de Transito a solicitar dicho levantamiento, ya que la señora María Eugenia Salas me indica que llegaron a un acuerdo.
4. El señor Peter Brams me indica que su compañera sentimental Adela Calderón Bermúdez reside en Liberia, Guanacaste que tal vez la compra se podría realizar por medio de ella.
5. Finalmente me comunica que el vehículo en todo caso debe de quedar a su nombre, el señor Peter Brams.

Propósitos del análisis del caso:

Basándose en las disposiciones establecidas en el Código Notarial, los Lineamientos Para El Ejercicio Y Control Del Servicio Notarial, los Lineamientos Deontológicos Del Notariado Costarricense y en la información en sentido estricto del caso asignado podemos llegar a establecer los siguientes propósitos:

1. Brindarles a los usuarios María Eugenia Salas Quesada, Evangelina Quesada Mata, Adela Calderón Bermúdez y al señor Peter Brams, una adecuada solución jurídica, según lo estipulado en el artículo 6, 34 inciso f) y 36 del Código Notarial y en Los Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense.
2. Realizar el estudio registral del vehículo como lo indica el artículo 34 inciso g) del Código Notarial.
3. Verificar la identidad de los comparecientes por medio de las respectivas cédulas de identidad y presentación de documentos idóneos. Artículo 39 del Código Notarial.
4. Cotejar que todos los instrumentos notariales a confeccionar en el presente caso, como lo es el poder especial, la escritura y el testimonio cumplan de acuerdo con los requisitos existentes estipulados en la legislación costarricense, indicados en el Título IV, Capítulos II y V del Código Notarial.
5. Remitir el respectivo índice con los instrumentos autorizados por mi persona de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 27 del Código Notarial.
6. Efectuar un adecuado cobro de honorarios conforme a lo estipulado en el Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado artículo 166 del Código Notarial y artículo 7 Lineamientos para el Ejercicio y Control Notarial y en los Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense.
7. Extender el recibo correspondiente a los comparecientes donde se indique de una manera clara la suma de dinero recibida por concepto de las labores profesionales realizadas, así descrito en el artículo 167 del Código Notarial y artículo 7 de Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial.

Fuentes utilizadas:

Para poder llevar a cabo el presente proyecto de graduación, se utilizó un gran número de fuentes de información, entre ellas podemos mencionar: Reglamentos emitidos por la Dirección Nacional de Notariado, Normativa emitida por la Asamblea Legislativa, Decretos Ejecutivos emitidos por el Poder Ejecutivo, Doctrina del Contrato de Mandato y Tratado de los Contratos.

- Ley No.7764 Código Notarial.
- Ley No.63 Código Civil.
- Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial.
- Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense.
- Reglamento No. 30250-C para la Presentación de Índices.
- Tratado de los Contratos, Brenes Córdoba.
- Decreto Ejecutivo No.36562-JP Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado.

MARCO NORMATIVO

Lo que pretendo desarrollar en el presente título tiene como finalidad presentar cuales fueron las normas jurídicas utilizadas provenientes de diferentes Códigos y Reglamentos que fueron útiles para el desarrollo del presente proyecto.

Cabe destacar que el Notario Público al ser un depositario de fe pública, tiene la potestad de llevar los acuerdos a una autoridad gubernamental para que estos surtan efectos ante terceros, así mismo es necesario que cuente con un alto conocimiento en la función que desempeña esto con el fin de generar seguridad y tranquilidad a cada usuario de que su actuar será siempre apegado a las Leyes, Normas y Reglamentos que existen en nuestro país.

Normas jurídicas.

Código Notarial: Del Código Notarial se utilizaron los artículos 6, 15, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 47, 48, 50, 71, 72, 81, 82, 83, 85, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 112, 114, 115, 116, 166, y 167, que fueron de mucha importancia para la elaboración del presente caso garantizando la seguridad jurídica, ya que el mismo contiene un conjunto de normas que regulan la actividad notarial y al notario público, estableciendo la Organización de la Notaria, las Funciones del Notario, los Protocolos, los Documentos que se pueden Autorizar, la Eficacia de los Instrumentos, el Régimen Disciplinario, los Honorarios, etc.

“(…) **Artículo 6: Deberes del notario.** Además de las obligaciones y los deberes resultantes de la presente ley, los notarios públicos están obligados a tener una oficina abierta al público y brindar los servicios que se les requieran, de lo cual solo pueden excusarse por causa justa, moral o legal. Deben asesorar debidamente a quienes les soliciten los servicios para la correcta formación y expresión legal de su voluntad en los actos jurídicos que realicen. (...)”.

“(…) **Artículo 15: Responsabilidades.** Los notarios públicos son responsables por el incumplimiento de sus obligaciones y deberes profesionales, así como por la

violación de las leyes y sus reglamentos. Esta responsabilidad puede ser disciplinaria, civil o penal. Carecerá de validez cualquier manifestación de las partes en que el notario sea relevado de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones. (...)

“(...) **Artículo 26: Deber de presentar índices.** Los notarios públicos y funcionarios consulares en funciones de notarios, deben presentar, quincenalmente, al Archivo Notarial índices con la enumeración completa de los instrumentos autorizados y los requisitos que señale esta oficina. (...)”.

“(...) **Artículo 27: Presentación de los índices.** Los índices quincenales deben presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a los días quince y último de cada mes. Los notarios podrán remitirlos al Archivo Notarial, por correo certificado o cualquier otro medio que este autorice, con indicación del contenido. Cuando se envíen por correo certificado, se tomará como fecha de presentación la señalada en el recibo extendido por la oficina de correos. Vencido el término indicado para recibir los índices, el Archivo Notarial informará al órgano disciplinario respectivo cuáles notarios no cumplieron oportunamente con la presentación. Si, dentro de los dos días posteriores al vencimiento de la fecha para entregar el índice, el órgano disciplinario correspondiente recibiere copia del índice con razón de recibo por el Archivo Notarial, hará caso omiso de la queja contra el notario por no haber presentado el índice a tiempo. (...)”.

“(...) **Artículo 29: Índices de notarios públicos ausentes del país.** Cuando los notarios públicos se ausenten del país, ya sea que lleven o no el tomo del protocolo, deben presentar los índices en la forma prevista en este capítulo. Se exceptúan de esta obligación quienes hayan depositado su protocolo en el Archivo Notarial. (...)”.

“(...) **Artículo 30: Competencia material de la función.** La persona autorizada para practicar el notariado, en el ejercicio de esta función legítima y auténtica los actos en los que interviene, con sujeción a las regulaciones del presente código y cualquier otra resultante de leyes especiales, para lo cual goza de fe pública. Las dependencias

públicas deben proporcionarle al notario toda la información que requiera para el cumplimiento óptimo de su función. (...)”.

“(...) **Artículo 31: Efectos de la fe pública.** El notario tiene fe pública cuando deja constancia de un hecho, suceso, situación, acto o contrato jurídico, cuya finalidad sea asegurar o hacer constar derechos y obligaciones, dentro de los límites que la ley le señala para sus atribuciones y con observación de los requisitos de ley. En virtud de la fe pública, se presumen ciertas las manifestaciones del notario que consten en los instrumentos y demás documentos autorizados por él. (...)”.

“(...) **Artículo 32: Competencia territorial.** Los notarios públicos son competentes para ejercer sus funciones en todo el territorio nacional y, fuera de él, en la autorización de actos y contratos de su competencia que deban surtir efectos en Costa Rica. Los notarios consulares solo podrán actuar en las circunscripciones territoriales a que se refiere su nombramiento. (...)”.

“(...) **Artículo 34: Alcances de la función notarial.** Compete al notario público:

- a) Recibir, interpretar y adecuar al ordenamiento jurídico las manifestaciones de voluntad de quienes lo requieran, en cumplimiento de disposiciones legales, estipulaciones contractuales o por otra causa lícita, para documentar, de forma fehaciente, hechos, actos o negocios jurídicos.
- b) Informar a los interesados del valor y la trascendencia legales de las renunciaciones que hagan, así como de los gravámenes legales por impuestos o contribuciones que afecten los bienes referidos en el acto o contrato.
- c) Afirmar hechos que ocurran en su presencia y comprobarlos dándoles carácter de auténticos.
- d) Confeccionar los documentos correspondientes a su actuación.
- e) Entablar y sostener, con facultades suficientes, las acciones, las gestiones o los recursos autorizados por la ley o los reglamentos, respecto de los documentos que haya autorizado.
- f) Asesorar jurídica y notarialmente.
- g) Realizar los estudios registrales.

- h) Efectuar las diligencias concernientes a la inscripción de los documentos autorizados por él.
- i) Autenticar firmas o huellas digitales.
- j) Expedir certificaciones.
- k) Realizar las diligencias que le encomienden autoridades judiciales o administrativas, de acuerdo con la ley.
- l) Tramitar los asuntos a que se refiere el título VI de este Código.
- m) Realizar subastas públicas y hacer constar su resultado en todos los procesos de ejecución extrajudicial sobre bienes muebles sobre los cuales se haya constituido una garantía mobiliaria de conformidad con el procedimiento establecido en la ley. Además, podrá realizar subastas públicas y hacer constar su resultado en los casos de ejecución extrajudicial de prendas sobre vehículos en aquellos procesos de ejecución extrajudicial pactados de acuerdo con las reglas establecidas para dichas ejecuciones conforme a la ley.
- n) Ejecutar cualesquiera otras funciones que le asigne la ley. (...)”.

“(...) **Artículo 35: Imparcialidad de la actuación.** Como fedatarios públicos, los notarios deben actuar de manera imparcial y objetiva en relación con todas las personas que intervengan en los actos o contratos otorgados en su presencia. (...)”.

“(...) **Artículo 36: Solicitud de los servicios.** Los notarios actuarán a solicitud de parte interesada, salvo disposición legal en contrario. Deben excusarse de prestar el servicio cuando, bajo su responsabilidad, estimen que la actuación es ilegítima o ineficaz de conformidad con el ordenamiento jurídico o cuando los interesados no se identifiquen adecuadamente. (...)”.

“(...) **Artículo 39: Identificación de los comparecientes.** Los notarios deben identificar, cuidadosamente y sin lugar a duda, a las partes y los otros intervinientes en los actos o contratos que autoricen. Los identificarán con base en los documentos legalmente previstos para el efecto y cualquier otro que consideren idóneo. En el acto o contrato notarial, deben indicar el documento de identificación y dejarse copia en el archivo de referencias, cuando lo consideren pertinente. (...)”.

- “(…) **Artículo 40: Capacidad de las personas.** Los notarios deberán apreciar la capacidad de las personas físicas, comprobar la existencia de las personas jurídicas, las facultades de los representantes y, en general, cualquier dato o requisito exigido por la ley para la validez o eficacia de la actuación. (…)
- “(…) **Artículo 47: Archivo de referencias.** Los notarios deben llevar un archivo de referencias con los documentos o comprobantes referidos en las escrituras matrices y que, conforme a la ley, deben quedar en su poder. Estos documentos o comprobantes serán enumerados con foliatura corrida. (…)
- “(…) **Artículo 48: Copias de instrumentos públicos.** Todo notario público deberá conservar en sus archivos una copia, firmada por él, de todos los instrumentos públicos que autorice y deberá hacer constar el número de folio correspondiente a los documentos o comprobantes en el archivo de referencia, si existieren. (…)
- “(…) **Artículo 50: Razón inicial.** En la primera página de cada tomo del protocolo, se consignará una razón donde consten el número del tomo, los folios que contiene, su estado, la fecha y el nombre del notario público o, en su caso, el del funcionario consular. El funcionario que autoriza el uso del protocolo y el notario o funcionario que lo recibe firmarán la razón. Esta suscripción hace presumir absolutamente que el tomo se recibe con sus hojas completas, limpias y en buen estado. (…)
- “(…) **Artículo 71: Idioma.** Los documentos notariales deben redactarse en español, salvo los vocablos técnicos expresados en otro idioma, nombres de personas, marcas, sitios o lugares, cuya traducción no proceda, o las expresiones de uso común o que se considere necesario introducir para la correcta comprensión y eficacia del instrumento. En este último caso, deberá indicarse a continuación y entre paréntesis el significado en español. (…)
- “(…) **Artículo 72: Uso de idioma extranjero.** Cuando algún compareciente o interesado no comprenda el español, deben intervenir un traductor oficial u otro aceptado por las partes y el notario público, salvo que este entienda el idioma del compareciente. En tal caso, el notario, bajo su responsabilidad, efectuará la traducción legal del

texto, si todos los interesados en el acto o contrato lo consintieren. El interesado debe quedar enterado del texto del documento en el idioma que conoce. Si, al otorgar un instrumento público, se presentare el acto escrito en idioma extranjero, en el archivo de referencias se conservará el documento o una copia de él autenticada por el notario. Las normas referentes a la capacidad, las condiciones y prohibiciones de los testigos instrumentales serán aplicables a los intérpretes. El otorgamiento de testamentos de personas que no hablen español se registrá por lo dispuesto en el Código Civil. (...)”.

“(...) **Artículo 81: Escritura.** La escritura pública constará de tres partes: introducción, contenido y conclusión. La introducción estará compuesta por el encabezamiento, la comparecencia y las representaciones. El contenido estará formado por los antecedentes y las estipulaciones de los comparecientes. La conclusión incluirá las reservas y advertencias notariales, las constancias, el otorgamiento y la autorización. (...)”.

“(...) **Artículo 82: Encabezamiento.** Toda escritura se iniciará con su número, el nombre y los apellidos del notario, su condición de tal y el lugar de su oficina. Cada tomo del protocolo tendrá su numeración autónoma, que se iniciará con el número uno. (...)”.

“(...) **Artículo 83: Comparecencia.** En la comparecencia se expresarán el nombre y los apellidos de los comparecientes, la clase de documento de identificación que porten con el número si lo tuviere, el estado civil, el número de nupcias, la profesión u ocupación, el domicilio y la dirección exactos, así como la nacionalidad si son extranjeros. (...)”.

“(...) **Artículo 85: Intervención de extranjeros.** Si en un acto o contrato intervinieren extranjeros, deberán ser identificados con base en los documentos previstos para tal efecto por la ley, las convenciones o los tratados internacionales. Se indicará la nacionalidad y, si en el país de origen se usare solo un apellido, el nombre se consignará en esta forma; en tal caso, el notario deberá dejar constancia de ello. Cuando el nombre de la persona se componga de palabras incomprensibles para la

cultura costarricense, deberá indicarse a la par de cada una y entre paréntesis, cuál corresponde propiamente al nombre y cuál al apellido o los apellidos. Cuando personas extranjeras otorguen escrituras, el notario deberá tomar todas las medidas pertinentes para asegurarse de que los documentos de identificación y los poderes otorgados por ellos son auténticos. (...)

“(...) **Artículo 87: Estipulaciones.** El notario público redactará, en forma clara y detallada, el acto o contrato, ajustando lo expresado por los comparecientes a las disposiciones legales, en la forma requerida para que surta los efectos jurídicos respectivos. (...)”

“(...) **Artículo 89: Reservas y advertencias notariales.** La conclusión se iniciará con todas las advertencias y reservas que el notario público debe hacer, por ley, a los comparecientes. (...)”

“(...) **Artículo 90: Constancias.** Además de cualquier otra constancia que exija la ley, el notario público deberá dejar constar que:

- a) Le han presentado los documentos que sirven como prueba para daciones de fe específicas y que deban agregarse al archivo de referencias conforme a la ley.
- b) Ha tenido a la vista los documentos no esenciales a que se refiere la escritura y la circunstancia de que estos quedan agregados al archivo de referencias, si así lo dispusiere el notario. (...)”

“(...) **Artículo 91: Otorgamiento.** Al concluirse el acto, el notario deberá leer el contenido de la escritura a los comparecientes y, en su caso, a los testigos; asimismo, deberá permitirles a los sordos leerlas por sí mismos y dejará constancia de ello y del consentimiento o la aprobación de los interesados. (...)”

“(...) **Artículo 92: Autorización.** La autorización contendrá:

- a) El nombre, los apellidos, los domicilios y la identificación de los testigos.
- b) La indicación de que se han extendido o no una o más reproducciones en el mismo acto de firmarse la escritura o de que se expedirán en el término de ley.

- c) La constancia que firman el notario público, los testigos instrumentales, los de conocimiento y los intérpretes en su caso, así como los comparecientes o el motivo por el cual estos no firman.
- d) El lugar, la hora, el día, mes y año en que se autoriza la escritura.
- e) Las notas necesarias para salvar errores, llenar omisiones y hacer aclaraciones o modificaciones.
- f) Las firmas de quienes intervienen en la escritura o las huellas digitales de los comparecientes, en su caso.

Lo dispuesto en el artículo anterior y en los incisos b) a f) del presente artículo, deberá aparecer al final de la conclusión de la escritura. (...)

“(...) Artículo 93: Lugar y orden de las firmas. Las firmas de los comparecientes deberán consignarse en forma seguida, sin ningún espacio entre el fin de la escritura y el inicio de las firmas. Primero firmarán los comparecientes y los testigos, en su caso; al final, el notario autorizante. El incumplimiento se sancionará de acuerdo con este código. (...)”

“(...) Artículo 95: Presunciones. Aunque no se indique expresamente, en toda escritura se presume que: a) El notario público ha identificado debidamente a las partes, los intérpretes y testigos de conocimiento, en su caso. b) Los testigos instrumentales son conocidos del notario, salvo que indique lo contrario, y tienen capacidad legal para serlo. (...)”

“(...) Artículo 112: Clases de reproducciones. Las reproducciones de instrumentos públicos pueden consistir en testimonios, certificaciones y copias auténticas. (...)”

“(...) Artículo 113: Expedición de testimonio. Solamente el notario podrá expedir testimonios de los instrumentos públicos otorgados en su protocolo, mientras el respectivo tomo esté en su poder. Si ya el protocolo hubiere sido devuelto a la oficina correspondiente, los testimonios podrán ser expedidos por el notario o el funcionario encargado de custodiar el tomo, salvo lo dispuesto por el artículo 123. (...)”

- “(…) **Artículo 114: Estructura de los testimonios.** Los testimonios constituyen la reproducción del instrumento público original. Constan de dos partes: la copia literal, total o parcial, de la matriz y el engrose, que le confiere calidad ejecutoria para producir los efectos jurídicos respectivos. (...)”.
- “(…) **Artículo 115: Engrose.** El engrose debe hacer constar que se reproduce el instrumento matriz, identificándolo con su número, la página donde se inicia y el tomo del protocolo donde consta; la conformidad de la confrontación con el original; además, si se trata del primer testimonio o de ulterior y en qué momento se expide, así como el lugar, la hora y la fecha, si se extiende con posterioridad a la autorización de la matriz. En la reproducción parcial debe expresarse esta circunstancia. Al expedirse el testimonio en virtud de orden judicial o de funcionario autorizado por ley, en el engrose se indicará el tribunal o el funcionario que lo ordena, su nombre y el cargo que desempeña, la fecha de la orden o la hora y la fecha de la resolución respectiva. El notario deberá firmar el testimonio e imprimir al lado o al pie su sello. (...)”.
- “(…) **Artículo 116: Reproducción de testimonios.** En los testimonios, la reproducción debe imprimirse de modo que se garantice la permanencia indeleble del texto. (...)”.
- “(…) **Artículo 166: Honorarios.** Los notarios públicos cobrarán honorarios según se establezca en el arancel respectivo. Corresponde al Colegio de Abogados de Costa Rica realizar las fijaciones y someterlas a la aprobación de Ministerio de Justicia y Paz, que las promulgará vía decreto ejecutivo. En el caso de los servicios prestados por los notarios públicos, a las instituciones fiscalizadas por la SUGEF, en lo que respecta al financiamiento de proyectos en el contexto de banca para el desarrollo, los honorarios podrán ser fijados por acuerdo entre las partes; en ningún caso, podrán ser superiores al monto resultante de aplicar el arancel a que hace referencia el párrafo anterior. Los notarios consulares devengarán honorarios de acuerdo con el arancel consular. (...)”.
- “(…) **Artículo 167: Obligación de dar recibo.** Los notarios deberán extender recibos oficiales por todas las sumas de dinero que reciban y dejar constancia de haber

recibido o no los honorarios y derechos de las escrituras inscribibles en alguno de los registros públicos; también indicarán las cantidades recibidas y el concepto. La omisión de esta razón hará presumir que los honorarios y demás gastos necesarios fueron cubiertos satisfactoriamente. (...)”.

Código Civil: Los artículos 1251 y 1256 de este código fueron de suma importancia para la elaboración de este proyecto, dado que en él se encuentra regulado el tema de los mandatos una de las figuras jurídicas utilizada para la actuación notarial realizada.

“(...) **Artículo 1251.** El contrato de mandato puede celebrarse entre presentes y ausentes, por escritura pública o privada y aun de palabra; pero no se admitirá en juicio la prueba de testigos, sino en conformidad con las reglas generales, ni la escritura privada cuando las leyes exijan documento público. El instrumento en que se hace constar el mandato se llama poder. Los poderes generales o generalísimos deben otorgarse en escritura pública e inscribirse en la sección correspondiente del Registro de la Propiedad, y no producen efecto respecto de tercero sino desde la fecha de su inscripción. (...)”.

“(...) **Artículo 1256.** El poder especial para determinado acto jurídico judicial y extrajudicial, solo facultará al mandatario para los actos especificados en el mandato, sin poder extenderse ni siquiera a los que se consideren consecuencia natural de los que el apoderado esté encargado de ejecutar. El poder especial otorgado para un acto o contrato con efectos registrales deberá realizarse en escritura pública y no será necesario inscribirlo en el Registro. (...)”.

Lineamientos Para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial: Los artículos 3, 4, 7, 21, 30, 34 y 87 son de suma importancia ya que en él se establecen normas que regulan la actuación de los notarios y notarias en Costa Rica, garantizando que los mismos actúen con objetividad, imparcialidad, integridad, coherencia, honestidad y transparencia.

“(...) **Artículo 3. Obligación de servicio y rogación.** A solicitud del interesado, es obligación del notario brindar el servicio, dentro del marco de la legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, salvo excusa justa, moral o legal. (...)”.

- “(…) **Artículo 4: Imparcialidad.** El notario público debe actuar de manera objetiva e imparcial en relación con las personas que intervengan en los actos o contratos otorgados, apegado a los valores de integridad, coherencia, honestidad y transparencia. (...)”.
- “(…) **Artículo 7: Honorarios.** Es obligación para los notarios cobrar los honorarios de conformidad con lo dispuesto en el Código Notarial y el Arancel respectivo, y les queda prohibido transar en esta materia. Se excluyen de esta disposición los notarios consulares, los de la Notaría del Estado y los Institucionales. (...)”.
- “(…) **Artículo 21: Archivos de referencia y de copias de instrumentos públicos.** Los archivos de referencias y copia de instrumentos públicos podrán ser compilados por el notario, en forma física o digital. En este último caso deberá cumplirse con la normativa que dicte o acepte el Consejo Superior Notarial. Los archivos de referencia y de copia de instrumentos públicos son de carácter privado, no son objeto de consulta pública. (...)”.
- “(…) **Artículo 30: Uso de papel de seguridad.** Las actuaciones notariales que reproducen el contenido protocolar -testimonios de escritura y los emitidos en virtud de la potestad certificadora depositada en el notario, deben plasmarse en papel de seguridad notarial, salvo norma o disposición en contrario. Su uso es personalísimo y obligatorio. Solo se le autorizará y entregará papel de seguridad notarial al igual que los otros mecanismos de seguridad, al Notario que se encuentre al día en todos sus deberes funcionales. El número máximo de líneas a utilizar es de 30 en cada página. (...)”.
- “(…) **Artículo 34. Salidas del país.** El notario está obligado por ley a informar con antelación a la Dirección Nacional de Notariado toda salida del país. En casos excepcionales, deberá hacerlo con la debida justificación, en un plazo no mayor de dos días posteriores a su regreso. La comunicación de salida del país podrá hacerse vía fax o correo electrónico, en las direcciones que la Dirección Nacional de Notariado determine. (...)”.

“(...) **Artículo 87: Razón de apertura.** La razón de apertura consignada por la Dirección Nacional de Notariado en el tomo de protocolo del notario legaliza el inicio del asentamiento de los instrumentos públicos y garantiza la autenticidad, limpieza y buen estado de los folios y limita el uso del protocolo en los casos de los notarios institucionales y consulares. Se entrega personalmente con la excepción respecto de los funcionarios consulares que ya estén en la sede que le fue asignada. Si hubiere errores en la razón de apertura, estos se corregirán por nota si no se hubiere firmado, o por una razón adicional si ya estuviere firmada. (...)”.

Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense: Los notarios y notarias son responsables por el cumplimiento de sus obligaciones y deberes profesionales, por lo que los lineamientos fueron de suma importancia para el desarrollo del presente caso, ya que orientan la conducta de los notarios públicos y contribuyen a la seguridad jurídica del país, así mismo se hizo uso de la mejor solución jurídica para expresar la correcta interpretación de la voluntad de los comparecientes. En este caso se hizo uso de los principios que se mencionaran a continuación:

Principios universales:

“(...) **Probidad u honestidad:** Supone un profesional: escrupuloso, recto, íntegro, honrado, probo y honesto entendido esto como contenido de una conducta profesional y como forma de vida privada o pública, la cual se vería alterada cuando perjudique a terceros, dañen la imagen del gremio, alteren el orden público o exista conflictos de intereses. (...)”.

“(...) **Ciencia y conciencia:** Son aquellos principios éticos referentes al conocimiento técnico y su aplicación responsable en la práctica profesional. (...)”.

Principios específicos:

“(...) **Contralor integral de legalidad:** El notario sólo debe autorizar actos o contratos conforme al ordenamiento jurídico y otorgar instrumentos de plenos efectos. (...)”.

“(...) **Imparcialidad:** Como representante del Estado, debe actuar con imparcialidad respecto a todas las partes intervinientes. No ha de confundir imparcialidad con neutralidad, pues el deber de equidad lo obliga a no permitir que una parte fuerte se aproveche de una débil. (...)”.

“(...) **Objetividad de actuación:** En cuanto a los hechos y personas que al notario corresponde conocer, tiene el deber de documentar la realidad que aprecia de acuerdo con sus competencias cognitivas, haciendo uso de los medios usuales de carácter científico y tecnológico, sin abordar campos propios de juicios periciales o especializados. (...)”.

“(...) **Asesoría:** El notario tiene el poder-deber de asesorar en forma técnico-jurídica, objetiva, imparcial y transparente, de modo que las partes puedan satisfacer su interés dentro del bloque de juridicidad. (...)”.

“(...) **Rogación y abstención:** El notario está obligado a prestar el servicio requerido, salvo que deba abstenerse por causa justa, moral o legal. (...)”.

“(...) **Cobro de honorarios:** El notario debe cobrar los honorarios según el Arancel de Honorarios oficial y abstenerse de incurrir en competencia desleal. (...)”

Reglamento Para la Presentación de Índices: En la actuación notarial realizada para desarrollar el presente caso, en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5, se establecen las normas que deben de seguir los notarios habilitados para el ejercicio, y los mimos se presentan quincenalmente al Archivo Nacional, incluyendo la enumeración completa de los instrumentos autorizados.

“(...) **Artículo 1. Período de presentación:**

- a) El índice de escrituras se presentará en los siguientes cinco días hábiles a partir del día 15 y último de cada mes.
- b) Si el índice de escrituras se presenta en forma extraordinaria, el Notario deberá de comprobar su depósito ante la Dirección Nacional de Notariado a través de una copia con el sello de recibido original por el Archivo Notarial. (...)”.

“(…) Artículo 2. Medios de presentación:

- a) En forma personal en el edificio del Archivo Nacional en el área destinada para ello.
- b) Por correo certificado declarado. En estos casos si el Notario envía original y copia, tendrá tres meses para retirar las copias, pasado este plazo se eliminarán. El sobre deberá indicar con claridad el remitente y su dirección.
- c) Cualquier otra forma que establezca la Junta Administrativa del Archivo Nacional. (…)

“(…) Artículo 3. Notarios que deben presentar índices:

- a) Están obligados a presentar índices de escrituras todos aquellos Notarios y funcionarios consulares habilitados en el ejercicio del notariado, tengan o no tomo de protocolo.
- b) Se exceptúan aquellos Notarios habilitados que hayan depositado temporalmente el tomo de protocolo en el Departamento Archivo Notarial, por salida del país mayor a 3 y menor a 6 meses. (…)

“(…) Artículo 4. Formalidades del documento:

- a) Papel bond de buena calidad y tamaño oficio.
- b) La información debe ser impresa en forma horizontal.
- c) Escrito a máquina con tamaño de letra legible.
- d) Sin borrones, tachaduras, enmiendas ni entrerrenglonaduras. (…)

“(…) Artículo 5. Información que debe contener el índice:

- a) Nombre del Notario consignado así: Apellidos, nombre.
- b) Número de carné del Colegio de Abogados.
- c) Quincena, mes ambos en letras y el año correspondiente.
- d) Por cada escritura se consignará la siguiente información:

1. Número de tomo de protocolo en uso o en su defecto informar que no posee.
2. Número de folios donde inicia y concluye la escritura, en caso de no haberse otorgado ninguna escritura se consignará razón de ello.
3. Número de escritura.
4. Fecha de otorgamiento de la escritura.
5. Hora de otorgamiento de la escritura.
6. Acto o contrato.
7. Nombre de otorgantes. En caso de actas y protocolizaciones se consignará el nombre de la persona física o jurídica que lo solicita.
8. Firma original del Notario.
9. Sello del Notario.
10. Timbre del Archivo Nacional ¢ 20,00.
11. La información solicitada en los numerales b, d1, d2, d3, d4 y d5 de este artículo, deberá consignarse en números arábigos. (...)”.

Arancel de Honorarios Por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado: Los artículos 61, 62, 73, 82 y 96 utilizados para el desarrollo de este caso, fueron de suma importancia, y como profesional recibí una remuneración adecuada y previamente establecida por las actuaciones realizadas.

“(...) **Artículo 61. Pago de honorarios y deber de información.** Al Notario (a) Público (a) debe cancelársele los honorarios conforme lo dispone el artículo 67 del presente Arancel. Es deber del Notario (a) advertir e informar al usuario (a), sobre el monto de sus honorarios desde el inicio de la contratación de sus servicios y previo a la realización del acto o contrato solicitado. (...)”.

“(...) **Artículo 62. Propiedad de los honorarios.** Los honorarios corresponden al Notario (a) cuyos servicios han sido solicitados por el usuario (a). Queda prohibido al Notario (a) compartir sus honorarios con personas que no sean Notarios (as). Los honorarios no podrán ser inferiores a los porcentajes o montos mínimos establecidos en el presente Arancel. (...)”.

“(…) **Artículo 73. Labores que se incluyen en los honorarios de notariado:** La labor notarial a la que refiere este título es independiente de cualquier otra que sea consecuencia de la misma, la cual deberá remunerarse por separado. Cuando la prestación de un servicio notarial comprende un desplazamiento extraordinario del Notario (a) fuera del lugar donde se encuentra su oficina notarial, podrá establecer previo acuerdo con el usuario (a), un pago adicional al acto o contrato solicitado, a efecto de retribuir el tiempo empleado en los traslados y los viáticos correspondientes. (...)”.

“(…) **Artículo 82. Traspaso de vehículos, buques y aeronaves.** El traspaso de vehículos automotores, buques y aeronaves, ya sea inscritos o no inscritos, devengará honorarios de conformidad con la tarifa general, calculados sobre el valor superior entre el valor fiscal y el valor real de dichos bienes, pero nunca podrán ser inferiores a cincuenta mil colones. (...)”.

“(…) **Artículo 96. Poderes.** La constitución, ampliación, sustitución, renovación, cancelación de poderes, que no sean parte de otro acto o contrato, devengará honorarios mínimos de setenta y cinco mil colones. (...)”.

ANÁLISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN

En cumplimiento con el objetivo principal a continuación se describirá la culminación del trabajo que se ha venido desarrollando. Que ha sido un proceso mediante el cual se han descrito razones lógicas y pruebas sustanciales para el respaldo de la posición legal del presente proyecto de graduación.

La base de dicha argumentación radica en la interpretación y aplicación de las diferentes leyes, normas, y reglamentos que han sido una pieza fundamental en el desarrollo de este caso en particular, así mismo el lector puede apreciar no solo el hecho del cumplimiento de todos los propósitos del caso descrito, sino que también podrá observar minuciosamente y de una manera clara todo el trabajo que lleva a cabo el Notario Público al momento de ejercer su función notarial de una manera correcta y el uso del respaldo jurídico en cual fundamenta dicha actuación.

Análisis del caso:

El objetivo que pretende este capítulo es describir de forma detallada cuales son las distintas etapas que debe de atravesar el Notario Público al momento de ejercer su función notarial. Estas etapas son las siguientes. I.- La Fase Asesora, II.- La Fase Redactora y III.- La Fase Legitimadora.

En la presente actuación notarial tomaremos como base la realización de un Poder Especial fuera del territorio nacional y una compraventa de vehículo de un nacional a una persona extranjera.

Fase asesora:

- a) El día diez de marzo del año dos mil veinticinco, comparece a mi notaría la señora María Eugenia Salas Quesada, quien dice ser propietaria de un vehículo BMW X5 placas Z V K NUEVE NUEVE NUEVE, con el fin de que le asesore y aconseje de manera correcta que sería lo más conveniente para realizar una compraventa de vehículo de un nacional a una persona extranjera.

- b) Me hace saber que el señor Peter Brams quien es estadounidense, está interesado en comprar su vehículo, pero que el señor no se encuentra en Costa Rica, a lo que en ese momento por medio de una llamada telefónica al señor Peter Brams, le indico en ingles ya que domino perfectamente el idioma, que en mi notaría se encuentra la señora Salas, le asesoro cual es la forma correcta de realizar la compraventa de dicho vehículo si él no se encuentra en el país, le consulto si tiene planes de venir pronto a lo que me dice que no, que hasta en diciembre del presente año estaría en el país y que él está interesado en hacer la compra del vehículo en cuanto antes.
- c) El señor Peter Brams me indica que su compañera sentimental Adela Calderón Bermúdez reside en Liberia, Guanacaste que tal vez la compra se podría realizar por medio de ella.
- d) Finalmente me comunica que el vehículo en todo caso debe de quedar a su nombre, el señor Peter Brams, a lo que en la asesoría le indico que la manera correcta que permite el Ordenamiento Jurídico costarricense para realizar este tipo de acto si el no comparece ante mi notaría, es mediante la figura del Poder Especial, que según el artículo 1256 del Código Civil, consiste en que él otorgue el poder a su compañera sentimental la señora Adela Calderón Bermúdez para que lo represente en este acto en específico que tiene un efecto registral.
- e) Además le continuo asesorando y le informo previamente habiendo realizado el estudio registral del vehículo y de esto teniendo conocimiento la señora Salas, que el mismo cuenta con una anotación por un accidente de tránsito ocurrido en julio del dos mil veinticuatro con sentencia en su contra, además le manifiesto que en nuestra legislación costarricense está estipulado que cuando esto sucede en todo hecho de tránsito, en el cual se encuentre involucrado un vehículo, el propietario registral será el responsable civil objetivo de las consecuencias que se deriven del uso, la manipulación, la posesión o la tenencia del vehículo, aun cuando él no haya sido el conductor del vehículo y el responsable del hecho no sea identificado en un proceso de tránsito; salvo que dicho propietario registral demuestre haber vendido

el automotor por medio de escritura pública con fecha anterior al hecho que se investiga y que no es esta la situación en el presente caso, a lo que él me indica que es de su conocimiento y me sirvo a asesorarle que lo correcto en ese sentido es que la señora Evangelina Quesada Mata, afectada por este accidente de tránsito, se dirija al Juzgado de Transito del II Circuito Judicial de San José a solicitar que se realice el levantamiento de dicha anotación. Y que una vez realizado el mismo se puede realizar la compraventa con el vehículo libre de anotaciones.

- f) A la señora Salas le consulto si tiene algún contacto donde me pueda comunicar con la señora Quesada, a lo que me brinda un número telefónico y por medio de una llamada que le realizo me presento y además le indico que la señora Salas se encuentra en mi notaría con la intención de realizar la venta de su vehículo, además le indico a la señora Quesada que si es de su conocimiento que su vehículo y el de la señora Salas se encuentran con una anotación por un accidente de tránsito ocurrido en julio del dos mil veinticuatro, a lo que de una manera positiva me indica que si tiene conocimiento y que la señora Salas y ella llegaron a un acuerdo. A lo que le menciono que la señora Salas desea que se dé la venta de su vehículo y que lo desea realizar libre de anotaciones y que por ser ella la afectada debe darse por satisfecha en el Juzgado de Transito del II Circuito Judicial de San José que es donde se encuentra el expediente. A lo que le menciono si ella se puede presentar en dicho juzgado a solicitar el levantamiento de esa anotación y de una manera muy amable me dice que sí, que el día once de marzo del dos mil veinticinco realiza la gestión.
- g) Le comunico al señor Brams que la señora Quesada va a dirigirse al juzgado a realizar la solicitud del levantamiento de la anotación, que una vez realizado el mismo se puede proceder con la realización del poder especial y posteriormente con el traspaso del vehículo.
- h) Tal como se acordó, la señora Quesada se presenta a mi notaría el día dieciséis de marzo del año dos mil veinticinco con la homologación del acuerdo al que han llegado ella y la señora Salas.

- i) El señor Brams me indica si yo puedo viajar a Estados Unidos, específicamente al Estado de Maryland, Silver Spring donde reside el mismo y que el solventa mis gastos de ida y regreso, para realizar el Poder Especial y según el ordenamiento jurídico propiamente estipulado en el artículo 31 del Código Notarial puedo ejercer funciones en todo el territorio nacional y fuera de él, a lo que acepto realizar el viaje.
- j) Una vez finalizada la explicación descrita anteriormente le comunico al señor Brams, y a la señora Salas que el levantamiento de la anotación que pesaba sobre el vehículo ha sido realizado y que voy a viajar como se acordó, para que el señor Peter Brams comparezca ante mí y poder confeccionar el Poder Especial.
- k) Una vez de vuelta en Costa Rica, procedo a comunicarle a la señora Salas y a la Señora Calderón, que tengo en mi poder el documento que faculta a la señora Calderón comparecer ante mi notaría para confeccionar la escritura pública para realizar la compraventa de dicho vehículo.

Fase redactora:

De paso por Maryland la suscrita notaria el día diecinueve de marzo del dos mil veinticinco, mediante escritura número UNO el señor Peter Brams, comparece y procedo confeccionar el Poder Especial.

El señor Brams tiene a la orden el documento idóneo:

- **Pasaporte vigente.**

El día acordado las señoras María Eugenia Salas Quesada en su condición de vendedora y Adela Calderón Bermúdez en su condición de apoderada especial del señor Peter Brams, poder que he tenido a la vista y del cual doy fe, que a la hora de confeccionar este instrumento se encuentra vigente y que no ha sido revocado, comparecen a mi notaría con el objetivo de realizar dicha escritura, en este actuar notarial les explico a las

comparecientes los aspectos básicos relativos a la figura jurídica de la compraventa de vehículo de un nacional a una persona extranjera, manifiestan las mismas que no poseen duda alguna sobre la explicación brindada y solicitan que dé inicio a la realización de la escritura. Antes de proceder la señora Salas tiene en orden los siguientes documentos:

- **Título de propiedad:** El título del vehículo se encuentra a nombre de la vendedora.
- **Marchamo al día:** El marchamo o derecho de circulación que se paga al Instituto Nacional de Seguros (INS) se encuentra pagado y actualizado.
- **Revisión Técnica Vehicular:** El vehículo cuenta con la revisión técnica vigente.
- **Revisión de gravámenes y anotaciones registrales:** No posee gravámenes ni anotaciones registrales. Fueron corregidas antes de proceder con la formalización del traspaso.
- Cedula de identidad vigente.

Y la señora Adela Calderón Bermúdez tiene a la orden los siguientes documentos:

- Cedula de identidad vigente.
- Poder especial otorgado para el presente acto.

Fase legitimadora:

Para dar por concluida la elaboración del poder especial y de la escritura debo como Notaria Publica, cumplir con lo siguiente:

- Mencionarles a los comparecientes de la trascendencia legal de sus obligaciones.
- Dejar constancia que se me presentaron todos los documentos correspondientes que sirvieron de prueba para la realización del poder especial y posteriormente la escritura.

- En el caso del señor Peter Brams, no comprende el idioma español, y mi persona domina perfectamente el idioma inglés, bajo mi responsabilidad efectúe la traducción legal del texto, y el mismo lo consintió y quedó debidamente enterado del documento realizado en el idioma que él conoce.
- Al concluir el acto leer a los comparecientes el contenido de la escritura.
- Dejar constancia del consentimiento y aprobación de los comparecientes.
- Firmas de los comparecientes en forma seguida y de la Notaria Publica autorizante.
- El lugar, la hora, el día, mes y año en que se autoriza la escritura.

Al finalizar este capítulo considero oportuno mencionar que se dio de manera adecuada el ejercicio notarial y que, además se buscó la mejor solución jurídica para expresar la interpretación de la voluntad de los comparecientes lo que es fundamental para la seguridad jurídica de los usuarios y así poder desarrollar de una manera correcta el presente proyecto. Haciendo uso de los principios que se encuentran estipulados en Los Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense como lo son el Principio de Probidad u Honestidad, Principio de Ciencia y Conciencia, Contralor Integral de Legalidad, Imparcialidad, Objetividad de Actuación y Asesoría.

Argumentación del caso:

En este segundo capítulo realizare un mayor análisis sobre la figura jurídica del poder especial y la compraventa como tal; esto para poder respaldar mi actuación al momento de resolver el respectivo caso.

Mandato: Una forma de poder llegar a definir esta figura jurídica nos la brinda Brenes Córdoba, en su libro Tratado de los Contratos. Siendo que define el mandato como una forma de la contratación que encuentra su razón de ser en la necesidad que a veces se experimenta de encargar a una persona el desempeño de asuntos que, por razón de ausencia, impedimento, o falta de aptitud para el caso, no puede uno atender por sí mismo; y también en el sentimiento de confianza que suele inspirar la probidad ajena: sentimiento que lleva al hombre a depositar en otro su representación para un acto o una serie de ellos relativos a

la vida civil, invistiéndole al efecto de algunos de los atributos de su propia personalidad. Claro testimonio de ser la confianza la base de este vínculo contractual, lo que da el sentido etimológico de “mandato”, pues esta palabra tiene su origen en la expresión latina *manus datio*, la acción de dar la mano a otra persona –símbolo de fidelidad entre los antiguos- con que el encargado de la comisión significaba al comitente su propósito de cumplir con toda la lealtad del encargo.

Con referencia a la extensión del poder que se realizó en el presente caso, este puede clasificarse en especial, el que se otorga para un determinado negocio jurídico según lo establece nuestra legislación, una vez desempeñado este, cesa el poder, no siendo lícito extenderlo a ningún otro asunto, aunque fuese derivado o consecuencia del primero. El sistema enumerativo de facultades seguido por nuestro estatuto civil tiene la ventaja de marcar con precisión las atribuciones que cada especie de poder implica, lo que proporciona la simplificación de los actos notariales concernientes al otorgamiento de poderes, pues basta cada caso con hacer referencia, en general a las atribuciones especificadas en el respectivo artículo del Código Civil.

“(…) **Artículo 1251.** El contrato de mandato puede celebrarse entre presentes y ausentes, por escritura pública o privada y aun de palabra; pero no se admitirá en juicio la prueba de testigos, sino en conformidad con las reglas generales, ni la escritura privada cuando las leyes exijan documento público. El instrumento en que se hace constar el mandato se llama poder. Los poderes generales o generalísimos deben otorgarse en escritura pública e inscribirse en la sección correspondiente del Registro de la Propiedad, y no producen efecto respecto de tercero sino desde la fecha de su inscripción. (...)”.

“(…) **Artículo 1256.** El poder especial para determinado acto jurídico judicial y extrajudicial, solo facultará al mandatario para los actos especificados en el mandato, sin poder extenderse ni siquiera a los que se consideren consecuencia natural de los que el apoderado esté encargado de ejecutar. El poder especial otorgado para un acto o contrato con efectos registrales

deberá realizarse en escritura pública y no será necesario inscribirlo en el Registro. (...)”.

Compraventa: Se considera contrato de compraventa el documento legal que protege a ambas partes y es necesario para realizar trámites. El mismo debe de contener la descripción del bien, precio acordado, condición de pago, datos de los interesados, forma de pago y responsabilidades de ambas partes. Considerándose un elemento de suma importancia para garantizar una transacción segura.

Código Civil:

“(...) **Artículo 1049.** La venta es perfecta entre las partes desde que convienen en cosa en precio. (...)”.

“(...) **Artículo 1053.** Si la promesa de vender una cosa mediante un precio determinado o determinable ha sido aceptada, da derecho a las partes para exigir que la venta se lleve a efecto. (...)”.

“(...) **Artículo 1056.** El precio de la venta debe de ser determinado por las partes, o por lo menos deben fijar estas un medio por el cual pueda ser determinado más tarde. (...)”.

INSTRUMENTOS NOTARIALES



DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO
FORMULARIO OFICIAL DNN-021

SALIDA DEL PAÍS DE NOTARIO PÚBLICO (INFORME A LA DNN)

(Antes de llenar LEER instrucciones y requisitos al dorso)

FECHA: **16 DE MARZO DEL 2025**

Señores
DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO (DNN)

De conformidad con la normativa notarial vigente, me apersono a INFORMAR con la antelación respectiva mi **SALIDA DEL PAÍS**. Mis datos personales y profesionales son los siguientes:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL NOTARIO

NOMBRE COMPLETO	ERIKA BERENICE SEGURA JIMÉNEZ				
PROTOCOLO EN USO N°	01	N° IDENTIFICACIÓN	6-0426-0740	N° CARNÉ	33253

MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SEÑALAMIENTO PARA NOTIFICACIONES

(Anoté y marque con X en el cuadro respectivo)

TELÉFONO OFICINA	TELÉFONO CELULAR	TELÉFONO DOMICILIO
(506) 2201-5635	(506) 8657-3549	N/A
CORREO ELECTRÓNICO <input checked="" type="checkbox"/>		N° FAX []
ERICKABERENICE@HOTMAIL.COM		N/A

DECLARACIÓN NOTARIAL SOBRE SU SALIDA DEL PAÍS

(Anoté y marque con X en el recuadro respectivo)

FECHA DE SALIDA:	18 DE MAR 2025	FECHA DE REGRESO:	20 DE MAR 2025	LLEVA PROTOCOLO:	NO <input checked="" type="checkbox"/>
OBSERVACIONES:	N/A				
PAÍSES DE DESTINO: <small>(sólo si la salida es con ocasión de actuación notarial y lleva su protocolo)</small>	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA				
¿DÓNDE DEJA EL TOMO DE PROTOCOLO? <small>(En caso de no llevarlo consigo)</small>	a) ARCHIVO NOTARIAL: _____		b) EN LA DNN: _____		
c) CON EL NOTARIO PÚBLICO _____ <small>(Nombre y apellidos; debe estar al día en todos sus deberes funcionales):</small>					
					N° CARNÉ: _____
DIRECCION EXACTA:					
CORREO ELECTRÓNICO:					FAX: _____

Por el medio antes señalado **recibiré mis notificaciones** para todo efecto administrativo o judicial derivado de la **delegada** función pública notarial, incluidas resoluciones iniciales y finales (Artículos: 1, 3, 11, 19 y 50 Ley #8687 o Ley de Notificaciones Judiciales; 10, 23 y 163 del Código Notarial; 8 inciso c) de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial; Sala Constitucional Votos #8197-99 y #2514-00; Tribunal de Notariado Voto #91-06). Conozco y acepto que debo mantener **ACTUALIZADOS** esos datos en el Registro Nacional de Notarios.

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD, INFORMACIÓN RELEVANTE Y DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR

Artículos 13 inciso c), 29, 53 y 55 del Código Notarial; 28 y 34 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial

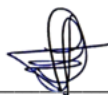
CUMPLE:	PARA ESTE TRÁMITE EL NOTARIO DEBE APORTAR Y CUMPLIR:
<input type="checkbox"/>	1. Este Formulario Oficial debidamente lleno, con todos los requisitos, completando TODAS las casillas, y señalando medio para <u>notificaciones</u> (incluido en el Formulario). Usar letra perfectamente legible (se sugiere medio mecánico). No utilizar abreviaturas. Toda la información debe ser precisa y exacta, <u>comprobable y verificable</u> en cualquier tiempo por funcionarios de la DNN.
<input type="checkbox"/>	2. Este Formulario Oficial debe presentarse ante la DNN en formato físico u digital. Si es en formato digital, remitirlo al correo electrónico: salidadelpais@dnn.go.cr firmado digitalmente por el notario.

ADVERTENCIAS Y CONSENTIMIENTO INFORMADO:

Se recuerda a los Notarios algunas disposiciones del Código Notarial:

- 1) Ausentarse del país por más de 6 meses constituye causal de inhabilitación (no aplica al Notario Consular).
- 2) Al ausentarse del país por más de 6 meses deben consignar la razón de cierre y devolver el tomo de Protocolo al Estado (Archivo Notarial).
- 3) Ausentarse por más de 3 meses, pero menos de 6, deben depositar el tomo de Protocolo en el Archivo Notarial.
- 4) Solo pueden llevar consigo el tomo de Protocolo al ausentarse del país por 3 meses o menos. En caso de no llevarlo consigo deben depositarlo en la persona de otro Notario Público que esté activo y al día en todos sus deberes funcionales, o en la DNN previo cumplimiento de los requisitos y formalidades al respecto.
- 5) Por la naturaleza jurídica del tomo de Protocolo (propiedad del Estado), siendo el Notario un depositario legal del mismo, y por no existir norma legal que autorice expresamente lo contrario, este mecanismo de seguridad debe quedar bajo el resguardo y custodia referidos para que siempre pueda estar disponible y al alcance de la DNN y de las autoridades y personas a quienes debe mostrarse en la forma y términos que prescribe el ordenamiento jurídico vigente.

Manifiesto que comprendo las indicaciones y que la información, datos, documentos y declaraciones que incluyo con este Formulario Oficial son actuales, verdaderos, legítimos, auténticos, válidos, y eficaces; verificables en cualquier momento y por cualquier medio o forma por funcionarios de la DNN. Asimismo, la DNN podrá administrar y utilizar la información registrada en el Registro Nacional de Notarios (RNN) como estime necesario en la administración, organización, fiscalización, rectoría y gestión de la **función pública notarial delegada por el Estado**. Consentimiento informado: Como profesional en Derecho y/o como delegatario de una función pública del Estado, manifiesto mi conocimiento y conformidad sobre el contenido integral del artículo 5 de la Ley #8968 o Ley de Protección de la Persona Frente a sus Datos Personales. Igualmente conozco que por tratarse de una función pública delegada por el Estado, el contenido de este documento se encuentra dentro de las excepciones a la autodeterminación informativa del artículo 8 de la referida Ley #8968.



FIRMA y SELLO





NO. 2 201 801 E 4

PROTOCOLO

NO. 001



4 10 10 2 21:00 21:

1 LIC. MARIO JOHEN TORRES MARÍN, FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA
 2 DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,
 3 MEDIANTE RESOLUCIÓN DNN-DE-0019-2025; HACE CONSTAR: Que este es el
 4 TOMO número UNO del PROTOCOLO que se autoriza a la Notaria Pública ERIKA
 5 BERENICE SEGURA JIMÉNEZ, que actualmente se encuentra en nombramiento
 6 PLENO y quien también suscribe esta razón. Contiene DOSCIENTAS hojas removibles
 7 de papel de oficio, numeradas del uno al doscientos, con número y serie de DOS
 8 MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS UNO – E4 a DOS MILLONES
 9 DOSCIENTOS DOS MIL – E4, las cuales se encuentran sin utilizar y en perfecto estado
 10 de conservación y limpieza. Se agregan y cancelan los timbres de ley mediante Entero
 11 Bancario extendido por el Banco de Costa Rica número: 759354018, el cual se archiva
 12 en esta oficina de conformidad con el artículo 248 del Código Fiscal,--- San José, a las
 13 ocho horas del seis de febrero de dos mil veinticinco. REFERENCIA: 301834 --- ÚLTIMA

14 LÍNEA --- *[Handwritten signature]*



19 NÚMERO UNO: Ante mí ERIKA BERENICE SEGURA JIEMENEZ, Notaria Pública con
 20 oficina abierta en San José, San Sebastián del Walmart cuatrocientos metros dirección
 21 oeste, oficina de dos plantas color blanco. encontrándome de paso por el estado de
 22 Maryland Estados Unidos de Norte América, Condado de Howard, comparece: PETER
 23 BRAMS, un único apellido en razón de su nacionalidad, mayor, estadounidense, soltero,
 24 actualmente pensionado, con domicilio ubicado en los Estados Unidos de América,
 25 Estado de Maryland, Condado de Howard, Calle Veintidós, casa de habitación número
 26 doscientos treinta y tres, portador del pasaporte estadounidense C dos cuatro ocho seis
 27 tres dos siete nueve, conocido de ahora en adelante para efectos de la presente Escritura
 28 Pública como el "PODERDANTE", y DICE: Que de conformidad con lo que establece el
 29 numeral mil doscientos cincuenta y seis del Código Civil, confiere PODER ESPECIAL,
 30 por un tiempo limitado de DOCE MESES, iniciando su plazo desde el OTORGAMIENTO

1 de la presente Escritura Pública y finalizando el día **DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO**

2 **DOS MIL VEINTISEIS**, a quien se conocerá de ahora en adelante como la

3 **"APODERADA"** de nombre **ADELA CALDERON BERMUDEZ**, mayor, divorciada una

4 vez, enfermera, con domicilio ubicado en la provincia de Guanacaste, Cantón de Liberia,

5 Distrito de Liberia, Condominio Luna Liberiana, casa de habitación número veinticinco,

6 portadora de la cédula de identidad número cinco cero tres dos cinco cero cuatro dos

7 uno, para que actuando en representación del **PODERDANTE**, proceda a presentarse

8 ante notaría pública de su elección a confeccionar la Escritura Pública de compraventa,

9 adquiriendo a nombre del **PODERDANTE**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL**

10 **DOLARES EXCATOS** moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, el

11 vehículo registrado a nombre de la Señora. **MARIA EUGENIA SALAS QUESADA**, de

12 nacionalidad costarricense, mayor de edad, casada una vez, Ingeniera civil, con domicilio

13 ubicado en la provincia de San José, cantón de Escazú, distrito de San Antonio

14 condominio Bitzu, casa número dieciocho, portadora de la cedula de identidad número:

15 uno-cero cuatro nueve cinco-cero seis cinco seis, el cual posee las siguientes

16 características: MARCA: BMW; CATEGORIA: AUTOMOVIL; SERIE, CHASIS Y VIN

17 NUMERO M R DOS K W NUEVE F TRES CINCO F UNO; CARROCERIA CUATRO

18 PUERTAS; TRACCION: CUATRO POR CUATRO; CABINA: DESCONOCIDO; TECHO:

19 ALTO; ESTILO: X CINCO; CAPACIDAD: CINCO PERSONAS; AÑO: DOSMIL VEINTI

20 TRES; COLOR: BLANCO; PESO BRUTO Y PESO NETO: MIL QUINIENTOS

21 KILOGRAMOS; LONGITUD: CERO METROS; NUMERO EJES: DOS; USO:

22 PARTICULAR; UTILIZACION: NO APLICA; PLACA: Z V K NUEVE NUEVE NUEVE. Con

23 relación a las características del motor se encuentran las siguientes: NUMERO DE

24 MOTOR: DOS N Z SIETE UNO NUEVE OCHO; NUMERO DE SERIE Y FABRICANTE:

25 NO INDICADO; CILINDRADA: MIL TRESCIENTOS C. C: POTENCIA: SESENTA Y

26 NUEVE PUNTO CERO CERO K.W.; MARCA: B.M.W; MODELO: N C P UNO CINCO U;

27 CILINDROS CUATRO; COMBUSTIBLE: GASOLINA; PROCEDENCIA: DESCONOCIDA.

28 Adicionalmente, la APODERADA, **NO TENDRA LA FACULTAD** de poder sustituir el

29 presente poder en todo o en parte, **TAMPOCO TENDRA LA FACULTAD** de poder otorgar

30 poderes a terceros. La suscrita notaría pública, da fe de lo siguiente: **A.** Que advirtió al



NO. 2 201 802


E 4

PROTOCOLO



NO. 002

4 10 10 2 21:00 21:

1 compareciente sobre la trascendencia jurídica de las estipulaciones aquí plasmadas,
 2 quien entendió y aceptó plenamente. **B.** Que deja constancia en su archivo de referencia
 3 el poder traducido en el idioma Inglés, así mismo, toda la documentación relacionada al
 4 presente acto notarial. **C.** Que ha identificado plenamente al compareciente. **D.** Que, con
 5 la firma del presente acto notarial, se me entregó por parte del poderdante la totalidad del
 6 monto correspondiente por concepto de honorarios, certificaciones y especies fiscales.
 7 **ES TODO:** Expido un primer testimonio para el compareciente leído lo escrito al otorgante
 8 resulta conforme, lo aprueba y juntos firmamos en los Estados Unidos de América, estado
 9 de Maryland, condado de Howard, al ser las nueve horas del día nueve de marzo del dos
 10 mil veinticinco. 
 11
 12 **NÚMERO DOS:** Ante mí **ERIKA BERENICE SEGURA JIEMENEZ**, Notaria Pública con
 13 oficina abierta en San José, San Sebastián del Walmart cuatrocientos metros dirección
 14 oeste, oficina de dos plantas color blanco. encontrándome de paso por el estado de
 15 Maryland Estados Unidos de Norte América, Condado de Howard, comparece: **PETER**
 16 **BRAMS**, un único apellido en razón de su nacionalidad, mayor, estadounidense, soltero,
 17 actualmente pensionado, con domicilio ubicado en los Estados Unidos de América,
 18 Estado de Maryland, Condado de Howard, Calle Veintidós, casa de habitación número
 19 doscientos treinta y tres, portador del pasaporte estadounidense C dos cuatro ocho seis
 20 tres dos siete nueve. **DECLARACION JURADA SOBRE EL ORIGEN DE LOS FONDOS:**
 21 El compareciente Peter Brams, debidamente apercibido por la suscrita Notaria de las
 22 penas que establece la legislación penal costarricense para los delitos de falso testimonio
 23 y perjurio, y sobre las responsabilidades civiles que pueden derivarse de este acto, bajo
 24 la fe de juramento **DECLARA:** **A)** Los fondos utilizados para llevar a cabo esta
 25 transacción de compraventa del vehículo placa Z V K NUEVE NUEVE NUEVE| y por un
 26 monto de TREINTA Y CINCO MIL DOLARES exactos, moneda de curso Legal de los
 27 Estados Unidos de América, provienen de sus ahorros personales provenientes de su
 28 pensión. **B)** Manifiesta que la suma a cancelar correspondiente a la presente
 29 compraventa, honorarios profesionales, certificaciones y especies fiscales se realizará
 30 por medio de transferencia bancaria a la cuenta en dólares del Banco de Costa Rica

1 número: CR uno siete ocho nueve dos seis cinco cuatro tres dos uno cero cinco seis tres
 2 uno nueve cuatro ocho dos, numero de transacción: siete nueve ocho uno cero seis
 3 cuatro uno. En cumplimiento de lo establecido en el artículo quince ter de la Ley número
 4 siete mil setecientos ochenta y seis, Ley de Estupefacientes, sustancias psicotrópicas,
 5 drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y
 6 financiamiento al terrorismo, cuyos alcances conoce y acepta. **ES TODO:** Leído lo escrito
 7 al otorgante resulta conforme, lo aprueba y juntos firmamos en los Estados Unidos de
 8 América, estado de Maryland, condado de Howard, al ser las diez horas del día nueve de
 9 marzo del dos mil veinticinco.

10
 11 **NÚMERO TRES:** Ante mí, **ERIKA BERENICE SEGURA JIMÉNEZ**, Notaría Pública con
 12 oficina abierta ubicada en la Provincia de San José, Cantón de San José, Distrito de San
 13 Sebastián, del Supermercado Walmart, cuatrocientos metros dirección oeste, oficina de
 14 dos plantas color blanco, comparecen: **MARÍA EUGENIA SALAS QUESADA**, de
 15 nacionalidad costarricense, mayor de edad, casada una vez, ingeniera civil, con domicilio
 16 ubicado en la Provincia de San José, Cantón de Escazú, Distrito de San Antonio,
 17 Condominio Bitzu, casa número dieciocho, portadora de la cédula de identidad
 18 número: uno - cero cuatro nueve cinco - cero seis cinco seis, conocida de ahora en
 19 adelante para efectos de la presente Escritura Pública como la "**VENDEDORA**"; y **ADELA**
 20 **CALDERÓN BERMÚDEZ**, de nacionalidad costarricense, mayor de edad, divorciada una
 21 vez, enfermera, con domicilio ubicado en la Provincia de Guanacaste, Cantón de Liberia,
 22 Distrito de Liberia, Condominio Luna Liberiana, casa de habitación número veinticinco,
 23 portadora de la cédula de identidad número: cinco - cero tres dos cinco - cero cuatro dos
 24 uno, conocida de ahora en adelante para efectos de la presente Escritura Pública como
 25 la "**APODERADA**", quien comparece ante mí en su condición de apoderada especial del
 26 señor **PETER BRAMS**, de único apellido en razón de su nacionalidad, estadounidense,
 27 mayor de edad, soltero, actualmente pensionado, con domicilio ubicado en los Estados
 28 Unidos de América, Estado de Maryland, Condado de Howard, Calle Veintidós, casa de
 29 habitación número doscientos treinta y tres, portador del Pasaporte Estadounidense
 30 número: c dos cuatro ocho seis tres dos siete nueve, conocido de ahora en adelante para



NO. 2 201 803

E 4

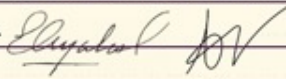



NO. 003

L 10 10 2 21:00 21:

PROTOCOLO

1 efectos de la presente Escritura Pública como el "PODERDANTE". La suscrita Notaría
 2 Pública, da fe, que el poder utilizado por la segunda compareciente para la celebración
 3 del presente acto notarial, se encuentra actualmente vigente y establecido en el **FOLIO**
 4 **NÚMERO UNO FRENTE** al **FOLIO NÚMERO DOS FRENTE** del **TOMO PRIMERO** de mi
 5 protocolo, y **DICEN: PRIMERO:** La VENDEDORA, figura ante el Registro de Bienes
 6 Muebles, como propietaria del vehículo **PLACA:** Z V K NUEVE NUEVE NUEVE, el cual
 7 posee las siguientes características: **MARCA:** B.M.W.; **CATEGORÍA:** AUTOMÓVIL;
 8 **SERIE, CHASIS Y VIN NÚMERO:** M R DOS K W NUEVE F TRES CINCO F UNO;
 9 **CARROCERÍA:** CUATRO PUERTAS; **TRACCIÓN:** CUATRO X CUATRO; **CABINA:**
 10 **DESCONOCIDO;** **TECHO:** ALTO; **ESTILO:** X CINCO; **CAPACIDAD:** CINCO
 11 **PERSONAS;** **AÑO:** DOS MIL VEINTITRÉS; **COLOR:** BLANCO; **PESO BRUTO Y PESO**
 12 **NETO:** MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS; **LONGITUD:** CERO METROS; **NÚMERO DE**
 13 **EJES:** DOS; **USO:** PARTICULAR; **UTILIZACIÓN:** NO APLICA; **PLACA:** Z V K NUEVE
 14 NUEVE NUEVE. Con relación a las características del motor se encuentran las
 15 siguientes: **NÚMERO DE MOTOR:** DOS N Z SIETE UNO NUEVE OCHO; **NÚMERO DE**
 16 **SERIE Y FABRICANTE:** NO INDICADO; **CILINDRADA:** MIL TRECIENTOS C.C.;
 17 **POTENCIA:** SESENTA Y NUEVE PUNTO CERO CERO K.W.; **MARCA:** B.M.W;
 18 **MODELO:** N C P UNO CINCO U; **CILINDROS:** CUATRO; **COMBUSTIBLE:** GASOLINA;
 19 **PROCEDENCIA:** DESCONOCIDA. **SEGUNDO:** La VENDEDORA, le vende al señor
 20 Peter Brams, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES** exactos, moneda de
 21 curso legal de los Estados Unidos de América, el vehículo descrito con anterioridad, el
 22 cual se encuentra libre de gravámenes, anotaciones, infracciones y colisiones,
 23 condiciones las cuales son aceptadas por el comprador. **TERCERO:** En este acto, la
 24 APODERADA, solicita al Registro de Bienes Muebles, que el vehículo adquirido por
 25 medio de la presente Escritura Pública, proceda a inscribirse a nombre del
 26 PODERDANTE. **DECLARACIÓN JURADA SOBRE ORIGEN DE LOS FONDOS:** La
 27 APODERADA, debidamente apercebida por la suscrita Notaría Pública, sobre la pena que
 28 establece la Legislación Penal Costarricense para el Delito de Perjurio, contemplado en
 29 el ordinal trescientos dieciocho del Código Penal, además de las responsabilidades
 30 civiles que pueden derivar del presente acto notarial, bajo fe de juramento, **DECLARA:**

1 Que conforme al numeral quince ter de la Ley Sobre Estupefacientes, Sustancia
2 Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de
3 Capitales y Financiamiento al Terrorismo, ley número siete mil setecientos ochenta y seis,
4 manifiesta que la suma cancelada correspondiente a la presente compraventa,
5 honorarios profesionales, certificaciones y especies fiscales, provienen de la
6 transferencia bancaria realizada por el PODERDANTE, en fecha del diecinueve de marzo
7 de dos mil veinticinco, a la cuenta bancaria en dólares del Banco de Costa Rica número:
8 CR uno siete ocho nueve dos seis cinco cuatro tres dos uno cero cinco seis tres uno
9 nueve cuatro ocho dos, perteneciente a la APODERADA, número de transacción: siete
10 nueve ocho uno cero seis cuatro uno. La suscrita Notaría Pública, **DA FE DE LO**
11 **SIGUIENTE:** A. Que advirtió a las comparecientes sobre la trascendencia jurídica de las
12 estipulaciones aquí plasmadas, quienes entendidas aceptaron plenamente. B. Que deja
13 constancia en su Archivo de Referencias sobre toda la documentación relacionada al
14 presente acto notarial. C. Que ha identificado plenamente a las comparecientes. D. Que,
15 con la firma del presente acto notarial, se me entrego por parte de la APODERADA, la
16 totalidad del monto correspondiente por concepto de honorarios, certificaciones y
17 especies fiscales. **ES TODO:** Expido un primer testimonio para la apoderada. Leo lo
18 escrito a las otorgantes, resultan conformes, la aprueban y juntos firmamos en la
19 Provincia de San José, Cantón de San José, Distrito de San Sebastián, al ser las nueve
20 horas del día doce de marzo de dos mil veinticinco. 
21 
22
23
24
25
26
27
28
29

ERIKA BERENICE SEGURA JIMÉNEZ
6 0 4 2 6 0 7 4 0



COMPARECIENTE PETER BRAMS
OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

Notaria Pública: Erika Berenice Segura Jiménez

NÚMERO UNO: Ante mí ERIKA BERENICE SEGURA JIEMENEZ, Notaria Pública con oficina abierta en San José, San Sebastián del Walmart cuatrocientos metros dirección oeste, oficina de dos plantas color blanco. encontrándome de paso por el estado de Maryland Estados Unidos de Norte América, Condado de Howard, comparece: **PETER BRAMS**, un único apellido en razón de su nacionalidad, mayor, estadounidense, soltero, actualmente pensionado, con domicilio ubicado en los Estados Unidos de América, Estado de Maryland, Condado de Howard, Calle Veintidós, casa de habitación número doscientos treinta y tres, portador del pasaporte estadounidense C dos cuatro ocho seis tres dos siete nueve, conocido de ahora en adelante para efectos de la presente Escritura Pública como el **"PODERDANTE"**, y **DICE:** Que de conformidad con lo que establece el numeral mil doscientos cincuenta y seis del Código Civil, confiere **PODER ESPECIAL**, por un tiempo limitado de **DOCE MESES**, iniciando su plazo desde el **OTORGAMIENTO** de la presente Escritura Pública y finalizando el día **DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS**, a quien se conocerá de ahora en adelante como la **"APODERADA"** de nombre **ADELA CALDERON BERMUDEZ**, mayor, divorciada una vez, enfermera, con domicilio ubicado en la provincia de Guanacaste, Cantón de Liberia, Distrito de Liberia, Condominio Luna Liberiana, casa de habitación número veinticinco, portadora de la cédula de identidad número cinco cero tres dos cinco cero cuatro dos uno, para que actuando en representación del **PODERDANTE**, proceda a presentarse ante notaria publica de su elección a confeccionar la Escritura Pública de compraventa, adquiriendo a nombre del **PORDERDANTE**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL DOLARES EXCATOS** moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, el vehículo registrado a nombre de la Señora. **MARIA EUGENIA SALAS QUESADA**, de nacionalidad costarricense, mayor de edad, casada una vez, ingeniera civil, con domicilio ubicado en la provincia de San José, cantón de Escazú, distrito de San Antonio

ERIKA BERENICE SEGURA JIMÉNEZ



6 0 4 2 6 0 7 4 0

33253 *5865 1072

San Antonio condominio Bitzu, casa número dieciocho, portadora de la cedula de identidad número: uno-cero cuatro nueve cinco-cero seis cinco seis, el cual posee las siguientes características: MARCA: BMW; CATEGORIA: AUTOMOVIL; SERIE, CHASIS Y VIN NUMERO M R DOS K W NUEVE F TRES CINCO F UNO; CARROCERIA CUATRO PUERTAS; TRACCION: CUATRO POR CUATRO; CABINA: DESCONOCIDO; TECHO: ALTO; ESTILO: X CINCO; CAPACIDAD: CINCO PERSONAS; AÑO: DOSMIL VEINTI TRES; COLOR: BLANCO; PESO BRUTO Y PESO NETO: MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS; LONGITUD: CERO METROS; NUMERO EJES: DOS; USO: PARTICULAR; UTILIZACION: NO APLICA; PLACA: Z V K NUEVE NUEVE NUEVE. Con relación a las características del motor se encuentran las siguientes: NUMERO DE MOTOR: DOS N Z SIETE UNO NUEVE OCHO; NUMERO DE SERIE Y FABRICANTE: NO INDICADO; CILINDRADA: MIL TRESCIENTOS C. C: POTENCIA: SESENTA Y NUEVE PUNTO CERO CERO K.W.; MARCA: B.M.W; MODELO: N C P UNO CINCO U; CILINDROS CUATRO; COMBUSTIBLE: GASOLINA; PROCEDENCIA: DESCONOCIDA. Adicionalmente, la APODERADA, **NO TENDRA LA FACULTAD** de poder sustituir el presente poder en todo o en parte, **TAMPOCO TENDRA LA FACULTAD** de poder otorgar poderes a terceros. La suscrita notaria publica, da fe de lo siguiente: **A.** Que advirtió al compareciente sobre la trascendencia jurídica de las estipulaciones aquí plasmadas, quien entendió y aceptó plenamente. **B.** Que deja constancia en su archivo de referencia el poder traducido en el idioma Inglés, así mismo, toda la documentación relacionada al presente acto notarial. **C.** Que ha identificado plenamente al compareciente. **D.** Que, con la firma del presente acto notarial, se me entregó por parte del poderdante la totalidad del monto correspondiente por concepto de honorarios, certificaciones y especies fiscales. **ES TODO:** Expido un primer testimonio para el compareciente leído lo escrito al otorgante resulta conforme, lo aprueba y juntos firmamos en los Estados Unidos de América, estado de Maryland, condado de Howard, al ser las nueve horas del día nueve de marzo del dos mil veinticinco. *****

LO ANTERIOR ES UNA COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UNO, VISIBLE EN EL FOLIO NÚMERO UNO FRENTE AL FOLIO NÚMERO DOS FRENTE DEL TOMO PRIMERO DEL PROTOCOLO DE LA SUSCRITA NOTARIA

ERIKA BERENICE SEGURA JIMÉNEZ
6 0 4 2 6 0 7 4 0



PÚBLICA. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, RESULTO IDÉNTICA Y LO EXPIDO
COMO UN PRIMER TESTIMONIO DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY.--- *****
LA SUSCRITA NOTARIA PÚBLICA, HACE CONSTAR Y DA FE, QUE LOS DERECHOS
Y TIMBRES DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UNO, SE ENCUENTRAN
DEBIDAMENTE CANCELADOS.--- *****



ERIKA BERENICE SEGURA JIMÉNEZ



6 0 4 2 6 0 7 4 0

33253 *5865 1072

NÚMERO DOS: Ante mí, **ERIKA BERENICE SEGURA JIMÉNEZ**, Notaria Pública con oficina abierta ubicada en la Provincia de San José, Cantón de San José, Distrito de San Sebastián, del Supermercado Walmart, cuatrocientos metros dirección oeste, oficina de dos plantas color blanco, comparecen: **MARÍA EUGENIA SALAS QUESADA**, de nacionalidad costarricense, mayor de edad, casada una vez, ingeniera civil, con domicilio ubicado en la Provincia de San José, Cantón de Escazú, Distrito de San Antonio, Condominio Bitzu, casa número dieciocho, portadora de la cédula de identidad número: uno - cero cuatro nueve cinco - cero seis cinco seis, conocida de ahora en adelante para efectos de la presente Escritura Pública como la "**VENDEDORA**"; y **ADELA CALDERÓN BERMÚDEZ**, de nacionalidad costarricense, mayor de edad, divorciada una vez, enfermera, con domicilio ubicado en la Provincia de Guanacaste, Cantón de Liberia, Distrito de Liberia, Condominio Luna Liberiana, casa de habitación número veinticinco, portadora de la cédula de identidad número: cinco - cero tres dos cinco - cero cuatro dos uno, conocida de ahora en adelante para efectos de la presente Escritura Pública como la "**APODERADA**", quien comparece ante mí en su condición de apoderada especial del señor **PETER BRAMS**, de único apellido en razón de su nacionalidad, estadounidense, mayor de edad, soltero, actualmente pensionado, con domicilio ubicado en los Estados Unidos de América, Estado de Maryland, Condado de Howard, Calle Veintidós, casa de habitación número doscientos treinta y tres, portador del Pasaporte Estadounidense número: c dos cuatro ocho seis tres dos siete nueve, conocido de ahora en adelante para efectos de la presente Escritura Pública como el "**PODERDANTE**". La suscrita Notaria Pública, da fe, que el poder utilizado por la segunda compareciente para la celebración del presente acto notarial, se encuentra actualmente vigente y establecido en el **FOLIO NÚMERO UNO FRENTE** al **FOLIO NÚMERO DOS FRENTE** del **TOMO PRIMERO** de mi protocolo, y **DICEN: PRIMERO:** La **VENDEDORA**, figura ante el Registro de Bienes Muebles, como propietaria del vehículo **PLACA: Z V K NUEVE NUEVE NUEVE**, el cual posee las siguientes características: **MARCA: B.M.W.; CATEGORÍA: AUTOMÓVIL; SERIE, CHASIS Y VIN NÚMERO: M R DOS K W NUEVE F TRES CINCO F UNO; CARROCERÍA: CUATRO PUERTAS; TRACCIÓN: CUATRO X CUATRO; CABINA: DESCONOCIDO; TECHO: ALTO; ESTILO: X CINCO; CAPACIDAD: CINCO PERSONAS; AÑO: DOS MIL VEINTITRÉS; COLOR: BLANCO; PESO BRUTO Y PESO**

NETO: MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS; **LONGITUD:** CERO METROS; **NÚMERO DE EJES:** DOS; **USO:** PARTICULAR; **UTILIZACIÓN:** NO APLICA; **PLACA:** Z V K NUEVE NUEVE NUEVE. Con relación a las características del motor se encuentran las siguientes: **NÚMERO DE MOTOR:** DOS N Z SIETE UNO NUEVE OCHO; **NÚMERO DE SERIE Y FABRICANTE:** NO INDICADO; **CILINDRADA:** MIL TRECIENTOS C.C.; **POTENCIA:** SESENTA Y NUEVE PUNTO CERO CERO K.W.; **MARCA:** B.M.W; **MODELO:** N C P UNO CINCO U; **CILINDROS:** CUATRO; **COMBUSTIBLE:** GASOLINA; **PROCEDENCIA:** DESCONOCIDA. **SEGUNDO:** La VENDEDORA, le vende al señor Peter Brams, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES** exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, el vehículo descrito con anterioridad, el cual se encuentra libre de gravámenes, anotaciones, infracciones y colisiones, condiciones las cuales son aceptadas por el comprador. **TERCERO:** En este acto, la APODERADA, solicita al Registro de Bienes Muebles, que el vehículo adquirido por medio de la presente Escritura Pública, proceda a inscribirse a nombre del PODERDANTE. **DECLARACIÓN JURADA SOBRE ORIGEN DE LOS FONDOS:** La APODERADA, debidamente apercibida por la suscrita Notaría Pública, sobre la pena que establece la Legislación Penal Costarricense para el Delito de Perjurio, contemplado en el ordinal trescientos dieciocho del Código Penal, además de las responsabilidades civiles que pueden derivar del presente acto notarial, bajo fe de juramento, **DECLARA:** Que conforme al numeral quince ter de la Ley Sobre Estupefacientes, Sustancia Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, ley número siete mil setecientos ochenta y seis, manifiesta que la suma cancelada correspondiente a la presente compraventa, honorarios profesionales, certificaciones y especies fiscales, provienen de la transferencia bancaria realizada por el PODERDANTE, en fecha del diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, a la cuenta bancaria en dólares del Banco de Costa Rica número: CR uno siete ocho nueve dos seis cinco cuatro tres dos uno cero cinco seis tres uno nueve cuatro ocho dos, perteneciente a la APODERADA, número de transacción: siete nueve ocho uno cero seis cuatro uno. La suscrita Notaría Pública, **DA FE DE LO SIGUIENTE:** **A.** Que advirtió a las comparecientes sobre la trascendencia jurídica de las estipulaciones aquí plasmadas, quienes entendidas aceptaron plenamente. **B.** Que deja

constancia en su Archivo de Referencias sobre toda la documentación relacionada al presente acto notarial. **C.** Que ha identificado plenamente a las comparecientes. **D.** Que, con la firma del presente acto notarial, se me entrego por parte de la APODERADA, la totalidad del monto correspondiente por concepto de honorarios, certificaciones y especies fiscales. **ES TODO:** Expido un primer testimonio para la apoderada. Leo lo escrito a las otorgantes, resultan conformes, la aprueban y juntos firmamos en la Provincia de San José, Cantón de San José, Distrito de San Sebastián, al ser las nueve horas del día doce de marzo de dos mil veinticinco. *****

LO ANTERIOR ES UNA COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS, VISIBLE EN EL FOLIO NÚMERO DOS FRENTE AL FOLIO NÚMERO TRES FRENTE DEL TOMO PRIMERO DEL PROTOCOLO DE LA SUSCRITA NOTARIA PÚBLICA. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, RESULTO IDÉNTICA Y LO EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY, EN LA HORA Y FECHA EN LA QUE SE CONSIGNA LA FIRMA DIGITAL.--- *****

ERIKA
BERENICE
SEGURA
JIMÉNEZ (FIRMA)



Firmado digitalmente por ERIKA
BERENICE SEGURA JIMÉNEZ
(FIRMA)

Tasaciones > Pago de Tasación

Pago de Tasación



Ha realizado el pago de Tasación de forma exitosa.

Paso
1

Paso
2

Paso
3



22/03/2025 09:38:15

Comprobante

Pago de Tasación

Tasación 544291123

Cuenta origen AH
CR67543856748326758493
SEGURA JIMÉNEZ
ERIKA BERENICE

Monto debitado ₡581.812,30

Detalle de la Tasación

Número de entero	Boleta de seguridad	Monto tasado	Registro	Acto	Estado
864120486		17.605.000 ₡	VEHICULOS	TRASPASO VEHICULO O MOTO	PAGADO

Detalle del entero				
Timbre	Descripción	Monto total	Descuento	Monto pagado
001	TIMBRE REGISTRO NACIONAL	€88.025,00	€5.281,05	€82.743,50
002	TIMBRE PARQUES NACIONALES	€500,00	€30,00	€470,00
004	TIMBRE AGRARIO	€52.815,00	€0,00	€52.815,00
006	TIMBRE ARCHIVO NACIONAL	€20,00	€1,20	€18,80
008	TIMBRE COLEGIO DE ABOGADOS	€5.500,00	€330,00	€5.170,00
026	TIMBRE CRUZ ROJA	€500,00	€30,00	€470,00
121	IMPUESTOS DE TRASP VEHICULOS	€444.125,00	€0,00	€444.125,00
Total		€587.485,00	€5.672,70	€581.812,30

Finalizar

Nueva Tasación

🕒 22/03/2025 09:38:15

REPÚBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

1 0495 0656



1 0495 0656 Nombre: MARIA EUGENIA
1º Apellido: SALAS
2º Apellido: QUESADA
C.C.

Número de Cédula: 1 0495 0656
Fecha de Nacimiento: 04 11 1948
Lugar de Nacimiento: CENTRO CENTRAL SAN JOSÉ
Nombre del Padre: ALEJANDRO SALAS VARGAS
Nombre de la Madre: GRACE QUESADA SÁNCHEZ
Domicilio Electoral: ESCAZÚ SAN JOSÉ
Vencimiento: 01 09 2032 Sexo: F



000000001



TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES
REPÚBLICA DE COSTA RICA

CONSULTAS CIVILES

[Inicio](#) [Consultar Cédula](#) [Consultar Nombre](#) [Salir](#)

SOLICITUD DE CERTIFICACIONES

[SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO](#) [SOLICITAR CERTIFICACION DE MATRIMONIO](#) [SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION](#)

DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA

Número de Cédula :	104950656	Fecha Nacimiento :	04 11 1948
Nombre Completo :	MARIA EUGENIA SALAS QUESADA	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido/a Como :		Edad :	
Hijo/a de:	ALEJANDRO SALAS VARGAS	Marginal :	NO
Identificación:	700700377		
Y:	GRACE QUESADA SÁNCHEZ		
Identificación:	0		

[Ver Más Detalles](#)

Si tiene inconvenientes al desplegar la información de Hijos Registrados, Matrimonios Registrados y/o Lugar de Votación, por favor siga las siguientes instrucciones: [Compatibilidad](#)

HIJOS REGISTRADOS	MATRIMONIOS REGISTRADOS	LUGAR DE VOTACION							
<p>Esta consulta desplegará la información de aquellos nacimientos ocurridos a partir del año 2001. En caso de descendientes cuyo nacimiento tuvo lugar antes de ese año y no se muestran en esta consulta o que se detecte alguna inconsistencia, deberá solicitar la actualización de la información mediante correo electrónico a la siguiente dirección: actualizaciondatos@tse.go.cr, para lo cual se deberá completar el formulario Actualización de Hijos/as en la Base de Datos (haga click aquí) y adjuntarlo al correo</p>	<p>Esta consulta desplegará la información de matrimonios celebrados a partir del año 1955</p>								
Ocultar	Ocultar	Ocultar							
	<table> <thead> <tr> <th>CITA NO</th> <th>FECHA</th> <th>TIPO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Detalles</td> <td>700671900379</td> <td>24/03/2007</td> <td>MATRIMONIO</td> </tr> </tbody> </table>	CITA NO	FECHA	TIPO	Detalles	700671900379	24/03/2007	MATRIMONIO	
CITA NO	FECHA	TIPO							
Detalles	700671900379	24/03/2007	MATRIMONIO						

 REPÚBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad



5 0325 0421



5 0325 0421 Nombre: ADELA
1º Apellido: CALDERÓN
2º Apellido: BERMÚDEZ
C.C.



Número de Cédula: 5 0325 0421
Fecha de Nacimiento: 04 01 1982
Lugar de Nacimiento: CENTRO CENTRAL GUANACASTE
Nombre del Padre: MIGUEL CALDERÓN SOLANO
Nombre de la Madre: KIMBERLY BERMÚDEZ GAMBOA
Domicilio Electoral: LIBERIA GUANACASTE
Vencimiento: 12 12 2028 Sexo: F



000000001



TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES
REPÚBLICA DE COSTA RICA

CONSULTAS CIVILES

[Inicio](#) [Consultar Cédula](#) [Consultar Nombre](#) [Salir](#)

SOLICITUD DE CERTIFICACIONES

[SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO](#) [SOLICITAR CERTIFICACION DE ESTADO CIVIL](#) [SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION](#)

DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA

Número de Cédula :	503250421	Fecha Nacimiento :	04 01 1982
Nombre Completo :	ADELA CALDERÓN BERMÚDEZ	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido/a Como :		Edad :	
Hija/a de:	MIGUEL CALDERON SOLANO	Marginal :	NO
Identificación:	104150120		
Y:	KIMBERLY BERMÚDEZ GAMBOA		Ver Más Detalles
Identificación:	701010993		

Si tiene inconvenientes al desplegar la información de Hijos Registrados, Matrimonios Registrados y/o Lugar de Votación, por favor siga las siguientes instrucciones: [Compatibilidad](#)

HIJOS REGISTRADOS	MATRIMONIOS REGISTRADOS	LUGAR DE VOTACION
<p>Esta consulta desplegará la información de aquellos nacimientos ocurridos a partir del año 2001. En caso de descendientes cuyo nacimiento tuvo lugar antes de ese año y no se muestran en esta consulta o que se detecte alguna inconsistencia, deberá solicitar la actualización de la información mediante correo electrónico a la siguiente dirección: actualizacion@tse.go.cr, para lo cual se deberá completar el formulario Actualización de Hijos/as en la Base de Datos (Haga click aquí) y adjuntarlo al correo</p> <p>*** No existen hijos(as) asociados ****</p>	<p>Esta consulta desplegará la información de matrimonios celebrados a partir del año 1955</p> <p>*** No existen matrimonios asociados - Ver detalle ***</p>	

REPÚBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
NÚMERO DE CERTIFICACIÓN: RNPDIGITAL-1570656-2024
CERTIFICACIÓN LITERAL DE VEHÍCULO

ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VÁLIDA PARA SALIDAS DEL PAÍS

LA PRESENTE PARA:
 TIPO: BIENES MUEBLES
 EN EL ÍNDICE COMPUTARIZADO EL VEHÍCULO PLACA: ZVK999
 SE ENCUENTRA EN EL SIGUIENTE ESTADO: INSCRITO
 CLASE: PARTICULAR CÓDIGO: PARTICULAR
 CITAS INSCRIPCIÓN. TOMO: 2019 ASIENTO: 00316501 SECUENCIA: 001 FECHA: 27-may-2019

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL VEHÍCULO

Marca:	B.M.W.	Estilo:	X5
Categoría:	AUTOMOVIL	Capacidad:	5 Personas
# Serie:	MR2KW9F35F1	Año:	2023
Carrocería:	4 PUERTAS	Color:	BLANCO
Tracción:	4X4	Peso Bruto:	1.500 KGRMS.
# Chasis:	MR2KW9F35F1	Peso Neto	1.500 KGRMS.
# Vin:	MR2KW9F35F1	Longitud:	0 MTS.
Cabina:	DESCONOCIDO	# Ejes:	2
Techo:	ALTO	Estado Tributario:	PAGO DERECHOS DE ADUANA
Valor Contrato:	7,350,000.00 COLONES	Uso:	PARTICULAR
Clase Tributaria:	2567677	Utilización:	NO APLICA

CARACTERÍSTICAS DEL MOTOR

N.Motor:	2NZ7198	Marca:	B.M.W.
N. Serie:	NO INDICA	Modelo:	NCP15U
Cilindrada:	1.300C.C	Cilindros:	4
Potencia:	69.00 KW	Combustible:	GASOLINA
Fabricante:	NO INDICA	Procedencia:	DESCONOCIDA

CALIDADES DEL PROPIETARIO

Nombre:	MARÍA EUGENIA SALAS QUESADA	CEDULA DE IDENTIDAD:	10495656			
Derecho:	DOMINIO	Proporción:	1/1			
Estado Civil:	CASADA					
Citas de Adquisición	Tomo:	Asiento:	Secuencia:	Fecha de Adquisición:	Causa Adquisición:	ONEROSA
	2020	00020954	001	10-ene-2020		

NO POSEE GRAVÁMENES
NO POSEE ANOTACIONES

NO POSEE INFRACCIONES/COLISIONES

Se aclara que las consultas de las infracciones de multas fijas a la ley de tránsito deben ser consultadas en COSEVI.

ESTA CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PÚBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 45.2 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACIÓN DE SUS EFECTOS LEGALES, SÍRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELÉFONO 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL; NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS **04 HORAS 09 MINUTOS Y 27 SEGUNDOS, DEL 18 DE MARZO DE 2025**. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO www.rnpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN, FAVOR DE CONTACTAR A rnpdigital@rnp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCIÓN.



NO. 2 201 801

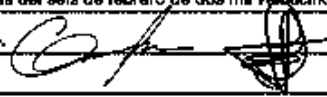

E 4



NO. 001

L 30 40- 2 2000 24

PROTOCOLO

1 LIC. MARIO JOHEN TORRES MARÍN, FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA
2 DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,
3 MEDIANTE RESOLUCIÓN DNN-DE-0019-2025; HACE CONSTAR: Que este es el
4 TOMO número UNO del PROTOCOLO que se autoriza a la Notaría Pública ERIKA
5 BERENICE SEGURA JIMÉNEZ, que actualmente se encuentra en nombramiento
6 PLENO y quien también suscribe esta razón. Contiene DOSCIENTAS hojas removibles
7 de papel de oficio, numeradas del uno al doscientos, con número y serie de DOS
8 MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS UNO - E4 a DOS MILLONES
9 DOSCIENTOS DOS MIL - E4, las cuales se encuentran sin utilizar y en perfecto estado
10 de conservación y limpieza. Se agregan y cancelan los tómbres de ley mediante Entero
11 Bancario extendido por el Banco de Costa Rica número: 759354018, el cual se archiva
12 en esta oficina de conformidad con el artículo 248 del Código Fiscal.— San José, a las
13 ocho horas del seis de febrero de dos mil veintidós. REFERENCIA: 301834 — ÚLTIMA
14 LÍNEA —  
15
16
17
18
19 **NÚMERO UNO:** Ante mí ERIKA BERENICE SEGURA JIEMENEZ, Notaría Pública con
20 oficina abierta en San José, San Sebastián del Walmart cuatrocientos metros dirección
21 oeste, oficina de dos plantas color blanco, encontrándome de paso por el estado de
22 Maryland Estados Unidos de Norte América, Condado de Howard, comparece: PETER
23 BRAMS, un único apellido en razón de su nacionalidad, mayor, estadounidense, soltero,
24 actualmente pensionado, con domicilio ubicado en los Estados Unidos de América,
25 Estado de Maryland, Condado de Howard, Calle Veintidós, casa de habitación número
26 doscientos treinta y tres, portador del pasaporte estadounidense C dos cuatro ocho seis
27 tres dos siete nueve, conocido de ahora en adelante para efectos de la presente Escritura
28 Pública como el "PODERDANTE", y DICE: Que de conformidad con lo que establece el
29 numeral mil doscientos cincuenta y seis del Código Civil, confiere PODER ESPECIAL,
30 por un tiempo limitado de DOCE MESES, iniciando su plazo desde el OTORGAMIENTO

1 de la presente Escritura Pública y finalizando el día **DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO**

2 **DOS MIL VEINTISEIS**, a quien se conocerá de ahora en adelante como la

3 **"APODERADA"** de nombre **ADELA CALDERON BERMUDEZ**, mayor, divorciada una

4 vez, enfermera, con domicilio ubicado en la provincia de Guanacaste, Cantón de Liberia,

5 Distrito de Liberia, Condominio Luna Liberiana, casa de habitación número veinticinco,

6 portadora de la cédula de identidad número cinco cero tres dos cinco cero cuatro dos

7 uno, para que actuando en representación del **PODERDANTE**, proceda a presentarse

8 ante notaría pública de su elección a confeccionar la Escritura Pública de compraventa,

9 adquiriendo a nombre del **PODERDANTE**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL**

10 **DOLARES EXCATOS** moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, el

11 vehículo registrado a nombre de la Señora. **MARIA EUGENIA SALAS QUESADA**, de

12 nacionalidad costarricense, mayor de edad, casada una vez, Ingeniera civil, con domicilio

13 ubicado en la provincia de San José, cantón de Escazú, distrito de San Antonio

14 condominio Bitzu, casa número dieciocho, portadora de la cedula de identidad número:

15 uno-cero cuatro nueve cinco-cero seis cinco seis, el cual posee las siguientes

16 características: MARCA: BMW; CATEGORIA: AUTOMOVIL; SERIE, CHASIS Y VIN

17 NUMERO M R DOS K W NUEVE F TRES CINCO F UNO; CARROCERIA CUATRO

18 PUERTAS; TRACCION: CUATRO POR CUATRO; CABINA: DESCONOCIDO; TECHO:

19 ALTO; ESTILO: X CINCO; CAPACIDAD: CINCO PERSONAS; AÑO: DOSMIL VEINTI

20 TRES; COLOR: BLANCO; PESO BRUTO Y PESO NETO: MIL QUINIENTOS

21 KILOGRAMOS; LONGITUD: CERO METROS; NUMERO EJES: DOS; USO:

22 PARTICULAR; UTILIZACION: NO APLICA; PLACA: Z Y K NUEVE NUEVE NUEVE. Con

23 relación a las características del motor se encuentran las siguientes: NUMERO DE

24 MOTOR: DOS N Z SIETE UNO NUEVE OCHO; NUMERO DE SERIE Y FABRICANTE:

25 NO INDICADO; CILINDRADA: MIL TRESIENTOS C. C. POTENCIA: SESENTA Y

26 NUEVE PUNTO CERO CERO K.W.; MARCA: B.M.W; MODELO: N C P UNO CINCO U;

27 CILINDROS CUATRO; COMBUSTIBLE: GASOLINA; PROCEDENCIA: DESCONOCIDA.

28 Adicionalmente, la **APODERADA**, **NO TENDRA LA FACULTAD** de poder sustituir el

29 **presenta poder en todo o en parte, TAMPOCO TENDRA LA FACULTAD** de poder otorgar

30 **podere**s a terceros. La suscrita notaría pública, da fe de lo siguiente: **A.** Que advirtió al



NO. 002

L 40 40 2 2000 20

1 compareciente sobre la trascendencia jurídica de las estipulaciones aquí plasmadas.

2 quien entendió y aceptó plenamente. B. Que deja constancia en su archivo de referencia

3 el poder traducido en el idioma Inglés, así mismo, toda la documentación relacionada al

4 presente acto notarial. C. Que ha identificado plenamente al compareciente. D. Que, con

6 la firma del presente acto notarial, se me entregó por parte del poderdante la totalidad del

6 monto correspondiente por concepto de honorarios, certificaciones y especies fiscales.

7 **ES TODO:** Expedo un primer testimonio para el compareciente leído lo escrito al otorgante

8 resulta conforme, lo aprueba y juntos firmamos en los Estados Unidos de América, estado

9 de Maryland, condado de Howard, al ser las nueve horas del día nueve de marzo del dos

10 mil veinticinco.

12 **NÚMERO DOS:** Ante mí **ERIKA BERENICE SEGURA JIEMENEZ**, Notaria Pública con

13 oficina abierta en San José, San Sebastián del Walmart cuatrocientos metros dirección

14 oeste, oficina de dos plantas color blanco, encontrándome de paso por el estado de

16 Maryland Estados Unidos de Norte América, Condado de Howard, comparece: **PETER**16 **BRAMS**, un único apellido en razón de su nacionalidad, mayor, estadounidense, soltero,

17 actualmente pensionado, con domicilio ubicado en los Estados Unidos de América,

18 Estado de Maryland, Condado de Howard, Calle Veintidós, casa de habitación número

18 doscientos treinta y tres, portador del pasaporte estadounidense C dos cuatro ocho seis

20 tres dos siete nueve. **DECLARACION JURADA SOBRE EL ORIGEN DE LOS FONDOS:**

21 El compareciente Peter Brams, debidamente apercibido por la suscrita Notaria de las

22 penas que establece la legislación penal costarricense para los delitos de falso testimonio

23 y perjurio, y sobre las responsabilidades civiles que pueden derivarse de este acto, bajo

24 la fe de juramento **DECLARA:** A) Los fondos utilizados para llevar a cabo esta

25 transacción de compraventa del vehículo placa Z V K NUEVE NUEVE NUEVE y por un

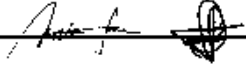
26 monto de **TREINTA Y CINCO MIL DOLARES** exactos, moneda de curso Legal de los

27 Estados Unidos de América, provienen de sus ahorros personales provenientes de su

28 pensión. B) Manifiesta que la suma a cancelar correspondiente a la presente

28 compraventa, honorarios profesionales, certificaciones y especies fiscales se realizará

30 por medio de transferencia bancaria a la cuenta en dólares del Banco de Costa Rica

1 número: CR uno siete ocho nueve dos seis cinco cuatro tres dos uno cero cinco seis tres
 2 uno nueve cuatro ocho dos, número de transacción: siete nueve ocho uno cero seis
 3 cuatro uno. En cumplimiento de lo establecido en el artículo quince ter de la Ley número
 4 siete mil setecientos ochenta y seis, Ley de Estupefacientes, sustancias psicotrópicas,
 5 drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y
 6 financiamiento al terrorismo, cuyos alcances conoce y acepta. **ES TODO:** Leído lo escrito
 7 al otorgante resulta conforme, lo aprueba y juntos firmamos en los Estados Unidos de
 8 América, estado de Maryland, condado de Howard, al ser las diez horas del día nueve de
 9 marzo del dos mil veinticinco. 

10
 11 **NÚMERO TRES:** Ante mí, **ERIKA BERENICE SEGURA JIMÉNEZ**, Notaria Pública con
 12 oficina abierta ubicada en la Provincia de San José, Cantón de San José, Distrito de San
 13 Sebastián, del Supermercado Walmart, cuatrocientos metros dirección oeste, oficina de
 14 dos plantas color blanco, comparecen: **MARÍA EUGENIA SALAS QUESADA**, de
 15 nacionalidad costarricense, mayor de edad, casada una vez, ingeniera civil, con domicilio
 16 ubicado en la Provincia de San José, Cantón de Escazú, Distrito de San Antonio,
 17 Condominio Bitzu, casa número dieciocho, portadora de la cédula de identidad
 18 número: uno - cero cuatro nueve cinco - cero seis cinco seis, conocida de ahora en
 19 adelante para efectos de la presente Escritura Pública como la "VENDEDORA"; y **ADELA**
 20 **CALDERÓN BERMÚDEZ**, de nacionalidad costarricense, mayor de edad, divorciada una
 21 vez, enfermera, con domicilio ubicado en la Provincia de Guanacaste, Cantón de Liberia,
 22 Distrito de Liberia, Condominio Luna Liberiana, casa de habitación número veinticinco,
 23 portadora de la cédula de identidad número: cinco - cero tres dos cinco - cero cuatro dos
 24 uno, conocida de ahora en adelante para efectos de la presente Escritura Pública como
 25 la "APODERADA", quien comparece ante mí en su condición de apoderada especial del
 26 señor **PETER BRAMS**, de único apellido en razón de su nacionalidad, estadounidense,
 27 mayor de edad, soltero, actualmente pensionado, con domicilio ubicado en los Estados
 28 Unidos de América, Estado de Maryland, Condado de Howard, Calle Veintidós, casa de
 29 habitación número doscientos treinta y tres, portador del Pasaporte Estadounidense
 30 número: c dos cuatro ocho seis tres dos siete nueve, conocido de ahora en adelante para



NO. 2 201 883

E 4



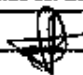
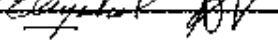
NO. 003

L 60 60- 2 2100 212

PROTOCOLO

1 efectos de la presente Escritura Pública como el "PODERDANTE". La suscrita Notaria
2 Pública, da fe, que el poder utilizado por la segunda compareciente para la celebración
3 del presente acto notarial, se encuentra actualmente vigente y establecido en el FOLIO
4 **NÚMERO UNO FRENTE al FOLIO NÚMERO DOS FRENTE del TOMO PRIMERO** de mi
5 protocolo, y **DICEN: PRIMERO:** La VENDEDORA, figura ante el Registro de Bienes
6 Muebles, como propietaria del vehículo PLACA: Z V K NUEVE NUEVE NUEVE, el cual
7 posee las siguientes características: **MARCA: B.M.W.; CATEGORÍA: AUTOMÓVIL;**
8 **SERIE, CHASIS Y VIN NÚMERO: M R DOS K W NUEVE F TRES CINCO F UNO;**
9 **CARROCERÍA: CUATRO PUERTAS; TRACCIÓN: CUATRO X CUATRO; CABINA:**
10 **DESCONOCIDO; TECHO: ALTO; ESTILO: X CINCO; CAPACIDAD: CINCO**
11 **PERSONAS; AÑO: DOS MIL VEINTITRÉS; COLOR: BLANCO; PESO BRUTO Y PESO**
12 **NETO: MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS; LONGITUD: CERO METROS; NÚMERO DE**
13 **EJES: DOS; USO: PARTICULAR; UTILIZACIÓN: NO APLICA; PLACA: Z V K NUEVE**
14 **NUEVE NUEVE.** Con relación a las características del motor se encuentran las
15 siguientes: **NÚMERO DE MOTOR: DOS N Z SIETE UNO NUEVE OCHO; NÚMERO DE**
16 **SERIE Y FABRICANTE: NO INDICADO; CILINDRADA: MIL TRECIENTOS C.C.;**
17 **POTENCIA: SESENTA Y NUEVE PUNTO CERO CERO K.W.; MARCA: B.M.W.;**
18 **MODELO: N C P UNO CINCO U; CILINDROS: CUATRO; COMBUSTIBLE: GASOLINA;**
19 **PROCEDENCIA: DESCONOCIDA. SEGUNDO:** La VENDEDORA, le vende al señor
20 Peter Brams, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES** exactos, moneda de
21 curso legal de los Estados Unidos de América, el vehículo descrito con anterioridad, el
22 cual se encuentra libre de gravámenes, anotaciones, infracciones y colisiones,
23 condiciones las cuales son aceptadas por el comprador. **TERCERO:** En este acto, la
24 **APODERADA,** solicita al Registro de Bienes Muebles, que el vehículo adquirido por
25 medio de la presente Escritura Pública, proceda a inscribirse a nombre del
26 **PODERDANTE. DECLARACIÓN JURADA SOBRE ORIGEN DE LOS FONDOS:** La
27 **APODERADA,** debidamente apercibida por la suscrita Notaria Pública, sobre la pena que
28 establece la Legislación Penal Costarricense para el Delito de Perjurio, contemplado en
29 el ordinal trescientos dieciocho del Código Penal, además de las responsabilidades
30 civiles que pueden derivar del presente acto notarial, bajo fe de juramento, **DECLARA:**

1 Que conforme al numeral quince ter de la Ley Sobre Estupefacientes, Sustancia
2 Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de
3 Capitales y Financiamiento al Terrorismo, ley número siete mil setecientos ochenta y seis,
4 manifiesta que la suma cancelada correspondiente a la presente compraventa,
5 honorarios profesionales, certificaciones y especies fiscales, provienen de la
6 transferencia bancaria realizada por el PODERANTE, en fecha del diecinueve de marzo
7 de dos mil veintidós, a la cuenta bancaria en dólares del Banco de Costa Rica número:
8 CR uno siete ocho nueve dos seis cinco cuatro tres dos uno cero cinco seis tres uno
9 nueve cuatro ocho dos, perteneciente a la APODERADA, número de transacción: siete
10 nueve ocho uno cero seis cuatro uno. La suscrita Notaría Pública, DA FE DE LO
11 SIGUIENTE: A. Que advirtió a las comparecientes sobre la trascendencia jurídica de las
12 estipulaciones aquí plasmadas, quienes entendidas aceptaron plenamente. B. Que deja
13 constancia en su Archivo de Referencias sobre toda la documentación relacionada al
14 presente acto notarial. C. Que ha identificado plenamente a las comparecientes. D. Que,
15 con la firma del presente acto notarial, se me entrego por parte de la APODERADA, la
16 totalidad del monto correspondiente por concepto de honorarios, certificaciones y
17 especies fiscales. ES TODO; Expido un primer testimonio para la apoderada. Leo lo
18 escrito a las otorgantes, resultan conformes, lo aprueban y juntos firmamos en la
19 Provincia de San José, Cantón de San José, Distrito de San Sebastián, a las nueve
20 horas del día doce de marzo de dos mil veintidós.

21  
22
23
24
25
26
27
28
29

NUMBER ONE: Before me is **ERIKA BERENICE SEGURA JIEMENEZ**, Notary Public with an office open in San José, San Sebastián, four hundred meters west of the Walmart, two-story white office. being passing through the state of Maryland, United States of North America, Howard County, appears: **PETER BRAMS**, a single surname by reason of his nationality, of legal age, American, single, currently retired, with address located in the United States of America, State of Maryland, Howard County, Twenty-second Street, residence number two hundred thirty-three, bearer of American passport C two four eight six three two seven nine, known from now on for the purposes of this Public Deed as the "**PRINCIPAL**", and **SAYS:** That in accordance with the provisions of section one thousand two hundred fifty-six of the Civil Code, hereby grants **SPECIAL POWER OF ATTORNEY**, for a limited time of **TWELVE MONTHS**, beginning its term from the **GRANTING** of this Public Deed and ending on the **NINETEENTH OF MARCH OF THE YEAR TWO THOUSAND TWENTY-SIX**, who will be known from now on as the "**ATTORNEY**" named **ADELA CALDERON BERMUDEZ**, of legal age, divorced once time, nurse, with address located in the province of Guanacaste, Canton of Liberia, District of Liberia, Luna Liberiana Condominium, house number twenty-five, holder of the identity card number five zero three two five zero four two one, so that acting on behalf of the **PRINCIPAL**, proceed to appear before a notary public of his choice to draw up the Public Deed of sale, acquiring in the name of the **PRINCIPAL**, for the sum of **THIRTY-FIVE THOUSAND DOLLARS EXACT** legal tender of the United States of America, the vehicle registered in the name of Mrs. **MARIA EUGENIA SALAS QUESADA**, of Costa Rican nationality, of legal age, married once, civil engineer, with address located in the province of San José, canton of Escazú, district of San Antonio, Bitzu condominium, house number eighteen, holder of the identity card number: one-zero four nine five-zero six five six, which has the following characteristics: **MAKE: BMW; CATEGORY: AUTOMOBILE; SERIES, CHASSIS AND VIN NUMBER M R TWO K W NINE F THREE FIVE F ONE; BODYWORK: FOUR DOORS; TRACTION: FOUR BY FOUR; CABIN: UNKNOWN; ROOF: HIGH; STYLE: X FIVE; CAPACITY: FIVE PEOPLE; YEAR: TWO THOUSAND TWENTY THREE; COLOR: WHITE; GROSS WEIGHT AND NET WEIGHT: ONE THOUSAND FIVE HUNDRED KILOGRAMS; LENGTH: ZERO METERS; NUMBER OF AXLES: TWO; USE: PRIVATE; USE: NOT APPLICABLE; LICENSE PLATE: Z V K NINE NINE NINE.** Regarding the

engine characteristics, the following are found: ENGINE NUMBER: TWO N Z SEVEN ONE NINE EIGHT; SERIAL NUMBER AND MANUFACTURER: NOT INDICATED; CYLINDER CAPACITY: ONE THOUSAND THREE HUNDRED CC: POWER: SIXTY-NINE POINT ZERO ZERO KW; MAKE: B.M.W; MODEL: N C P ONE FIVE U; CYLINDERS FOUR; FUEL: GASOLINE; ORIGIN: UNKNOWN. Additionally, the **ATTORNEY WILL NOT HAVE THE AUTHORITY** to replace this power of attorney in whole or in part, **NOR WILL SHE HAVE THE AUTHORITY** to grant powers to third parties. The undersigned notary public attests to the following: A. That she warned the appearing party about the legal significance of the stipulations set forth herein, which he fully understood and accepted. B. That she records in her reference file the power of attorney translated into English, as well as all documentation related to this notarial act. C. That she has fully identified the appearing party. D. That, with the signing of this notarial act, the principal has delivered to me the full amount corresponding to fees, certifications, and taxable income. **THAT'S ALL:** I issue a first statement to the person appearing, having read what has been written to the grantor, which is in compliance, approved, and we jointly sign in the United States of America, State of Maryland, County of Howard, at nine o'clock in the morning on March 19, 2025.

NUMBER TWO: Before me **ERIKA BERENICE SEGURA JIEMENEZ**, Notary Public with an office located in San José, San Sebastián, four hundred meters west of the Walmart, two-story white office. I am passing through the state of Maryland, United States of America, Howard County, and I appear: **PETER BRAMS**, a single surname by reason of his nationality, of legal age, American, single, currently retired, residing in the United States of America, State of Maryland, Howard County, Twenty-second Street, residence number two hundred thirty-three, bearer of American passport C two four eight six three two seven nine. **AFFIDAVIT REGARDING THE ORIGIN OF FUNDS:** The appearing party, Peter Brams, duly warned by the undersigned Notary of the penalties established by Costa Rican criminal legislation for the crimes of false testimony and perjury, and of the civil liabilities that may arise from this act, under oath **DECLARES: A)** The funds used to carry out this purchase and sale transaction of the vehicle with license plate Z V K NINE NINE NINE and for an amount of THIRTY-FIVE THOUSAND DOLLARS exactly, legal tender of the United States of America, come from his personal savings from his pension. **B)** He declares that the amount to be cancelled corresponding to this purchase and sale, professional fees, certifications and tax species will be made by means of bank transfer to the dollar account at Banco de Costa Rica number: CR one seven eight nine two six five four three two one zero five six three one nine four eight two, transaction number: seven nine eight one zero six four one. In compliance with the provisions of Article 15 ter of Law No. 7,786, the Law on Narcotics, Psychotropic Substances, Drugs for Unauthorized Use, Related Activities, Money Laundering, and Terrorist Financing, the scope of which is known and accepted. **THAT'S ALL:** I issue a first statement to the appearing party after reading what was written to the grantor. He finds it in compliance, approves it, and together we sign in the United States of America, State of Maryland, County of Howard, at nine o'clock on March 9, 2025.

[PREGUNTAS FRECUENTES](#)
 [OTRAS INSTITUCIONES](#)
 [RED DE TRANSPARENCIA](#)
 [QUEJAS Y DENUNCIAS](#)
 [CONTACTENOS](#)

 [REGISTRARSE O INICIAR](#)

[INICIO](#)
[SERVICIOS](#)
[PROGRAMAS](#)
[SEGURIDAD VIAL VIRTUAL](#)
[NORMATIVA](#)
[NOTICIAS](#)
[NOSOTROS](#)
[OBSERVATORIO](#)

[Servicios](#) > [Servicios COSEVI](#) > [Trámites En Línea](#) > [Consulta Infracciones \(Pública\)](#)

Consulta de Infracciones

Categoría:
 Código:
 Placa:

[Realizar otra consulta](#)

Serie	Número	Fecha	Placa <small>(TODO: ↓)</small>	Estado <small>(TODOS)</small>	Autoridad Competent e	Gravamen	Monto Multa	Monto Mora	Monto P.A.N.I.	Monto Mora P.A.N.I.	Monto Total
BSW007											
							Monto Multa	Monto Mora	Monto P.A.N.I.	Monto Mora P.A.N.I.	Monto Total
Deuda por infracciones condenadas			¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	
Deuda por infracciones pendientes			¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	
Total			¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	

Seleccione infracción para ver detalle

[INICIO](#)
[SERVICIOS](#)
[PROGRAMAS](#)
[SEGURIDAD VIAL VIRTUAL](#)
[NORMATIVA](#)
[NOTICIAS](#)
[NOSOTROS](#)
[OBSERVATORIO](#)



index
El portal notarial

**ÍNDICE DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DECLARADOS POR LA NOTARIA
LICDA. ERIKA BERENICE SEGURA JIMÉNEZ**

CARNÉ # 33253

**SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DE 2025
ENVIADO EN PERIODO DE ENTREGA**

TIPO PRINCIPAL

PRESENTADO: 01/04/2025 09:42

TOMO	FOLIO INICIO	FOLIO FIN	NÚMERO	FECHA	HORA	ACTO O CONTRATO	PARTES
1	1-F	2-F	1	19-03-2025	09:00	Poder Especial	Peter Brams
1	2-F	3-F	2	22-03-2025	09:00	Traspaso de Vehículo (Compraventa)	María Eugenia Salas Quesada; Adela Calderón Bermúdez
ÚLTIMA LÍNEA							

LICDA. ERIKA BERENICE SEGURA JIMÉNEZ

CLIENTE: PETER BRAMS

PASAPORTE: C 24863279

CORREO: peter_brams@yahoo.es

CONDICIÓN DE VENTA: Transferencia

MEDIO DE PAGO: Transferencia

Factura 0010000101000000001

Versión del Documento 4.3

Fecha 22/03/2025

Hora 12:05

SERVICIO	MONTO
Escritura Pública No. 01, Poder Especial - 19/03/2025 CABYS: 8213000000000	€90,750.00
Escritura Pública No. 02, Traspaso de Vehículo - 24/03/2025 CABYS: 8213000000000	€376,812.50
Subtotal	€467,562.50
IVA	€60,783.13
Total Servicio	€528,345.63
Total a Pagar	€528,345.63

Clave Numérica: 95279536427964623190743184795389312684508975783527



REFERENCIAS

- Código Notarial. Ley N° 7764. Asamblea Legislativa De La República De Costa Rica. 1998.
Recuperado de:
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=NRTC&nValor1=1&nValor2=42683&strTipM=TC
- Código Civil. Ley N° 63. Asamblea Legislativa De La República De Costa Rica. 1887.
Recuperado de:
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=15437
- Lineamientos Para El Ejercicio Y Control Del Servicio Notarial. Reglamento N° 6. Dirección Nacional Del Notariado. 2013.
Recuperado de:
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=74877
- Lineamientos Deontológicos Del Notariado Costarricense. Reglamento N° 002. Dirección Nacional Del Notariado. 2014.
Recuperado de:
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=77315&nValor3=96854&strTipM=TC
- Reglamento Para La Presentación De Índices. Decreto Ejecutivo N° 37769-C. Poder Ejecutivo De La República De Costa Rica. 2013
Recuperado de:
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=75493
- Arancel De Honorarios Por Servicios Profesionales De Abogacía Y Notariado. Decreto Ejecutivo N° 41930-JP. Poder Ejecutivo De La República De Costa Rica. 2019.
Recuperado de:
<https://www.abogados.or.cr/uploads/CMS/Articulo/9.7arancel2019.pdf>